

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA



**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA.**

TEMA:

**“LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y LAS
CONTRAVENCIONES DE TRANSITO GRAVES DE
TERCERA CLASE Y MUY GRAVE”**

POSTULANTE:

NELSON GILBERTO LARA RAMOS

BABAHOYO – LOS RÍOS.

AÑO: 2011– 2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

APROBACIÓN DEL TUTOR DE TESIS

Babahoyo, Abril del 2012

En mi calidad de Tutor de Tesis titulada "LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO GRAVES DE TERCERA CLASE Y MUY GRAVE" , presentada por el señor NELSON GILBERTO LARA RAMOS, Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo practico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Msc. Cinthia Velastegui

TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

APROBACIÓN DEL LECTOR DE TESIS

Babahoyo, Abril del 2012

En mi calidad de Lector de Tesis titulada "LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO GRAVES DE TERCERA CLASE Y MUY GRAVE", presentada por el señor NELSON GILBERTO LARA RAMOS, Egresado de la Carrera Programa de Jurisprudencia, certifico que aprobó su trabajo practico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la Facultad.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Ab. Marcos Quintana Jimenes.

LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Babahoyo, abril del 2012

YO **NELSON LARA RAMOS**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 120408184-6, estudiante del Seminario de Tesis, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, declaro que soy autor del presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que es original, autentico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprenden del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

EGRSD. NELSON GILBERTO LARA RAMOS



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE
LA EDUCACIÓN
PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN.

EL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL PRESENTE TRABAJO INVESTIGATIVO, TITULADA: **"LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO GRAVES DE TERCERA CLASE Y MUY GRAVE"**

**PRESENTADO POR EL SEÑOR: NELSON GILBERTO
LARA RAMOS
OTORGA LA CALIFICACIÓN DE**

.....
EQUIVALENTE A:
.....

TRIBUNAL:

DECANO

SUBDECANO

**DELEGADO H.
CONSEJO DIRECTIVO**

TUTOR DE TESIS

LECTOR DE TESIS

SECRETARIO

Babahoyo, Enero del 2013

DEDICATORIA.

Dedico esta tesis al Señor Nuestro Dios, a mis amados padres el Sr. Nelson Lara y la Sra. Blanca Ramos, fuente inagotable de amor, trabajo y abnegación. A mis hermanas Doris Lara Ramos y Jhina Lara Ramos. A mis queridos sobrinos Yulisa, Félix, David Ronquillo Lara y Luis Felipe Taticuan Lara, para que siga el camino del bien. Al cariño fraterno de mis familiares y amigos.

Autor.

Nelson Lara Ramos.

AGRADECIMIENTOS.

Quisiera agradecer de todo corazón a Dios por tenerme radiante de salud y darme la oportunidad de poder culminar mi investigación.

De la misma manera quiero agradecer a todas las personas que laboran en mi Universidad como siempre lo he dicho por cariño, la "**UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO**", ya que todos ellos supieron brindarme su ayuda cuando lo necesite, y en especial a todos mis maestros de los cuales aprendí muchas cosas que son importantes para el desempeño de mi profesión, gracias a su magnífica experiencia y enseñanza he aprendido, ya que a la vez se convirtieron en mi guía y apoyo para este largo transcurso de mi carrera universitaria, así mismo a todas las personas que de una u otra manera siempre estuvieron presentes en el transcurso de mis estudios universitarios.

Autor.

Nelson Lara Ramos.

ÍNDICE GENERAL

CARATULA.....	I
APROBACIÓN DE LA TUTORA.....	II
APROBACIÓN DEL LECTOR.....	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍAS.....	IV
APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN.....	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTOS.....	VII
ÍNDICE.....	IIIIV – X
INTRODUCCIÓN.....	1
TEMA.....	2
CAPITULO 1	
1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2 TEMA.....	3
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.4 DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.4.1 OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.4.2 CAMPO DE ACCIÓN.....	4
1.4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
1.4.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
1.5 OBJETIVOS.....	4
1.5.1 OBJETIVO GENERAL.....	4
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
1.6 JUSTIFICACIÓN.....	5

CAPITULO 2

2	MARCO TEÓRICO	10
2.1	ANTECEDENTES INVESTIGATIVO.....	10
2.2	MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	10
2.2.1	DEFINICIÓN.....	11
2.2.2	ALTERNATIVA TEÓRICAS ASUMIDAS.....	15
2.2.3	CATEGORÍA DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL.....	24
2.3	MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL.....	77
2.4	PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICA.....	78
2.4.1	HIPÓTESIS GENERAL.....	78
2.4.2	HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	78
2.5	OPERACIÓN DE VARIABLES.....	78
2.5.1	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	79
2.5.2	VARIABLE DEPENDIENTE.....	80

CAPÍTULO III

3	LA METODOLOGÍA.....	81
3.1	METODOLOGÍA EMPLEADA.....	81
3.2	NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	82
3.3	MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	83
3.4	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	84
3.5	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	84
3.6	RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	84
3.7	SELECCIÓN DE RECURSOS.....	85

CAPÍTULO IV

4	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	86
4.1	ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	86
4.2	INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	101

4.3	VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.....	102
-----	--------------------------------	-----

CAPITULO V

5.1	CONCLUSIONES.....	103
-----	-------------------	-----

5.2	RECOMENDACIONES.....	105
-----	----------------------	-----

CAPÍTULO VI

6	PROPUESTA.....	107
---	----------------	-----

6.1	TITULO DE LA PROPUESTA.....	107
-----	-----------------------------	-----

6.2	JUSTIFICACIÓN.....	107
-----	--------------------	-----

6.3	OBJETIVOS.....	107
-----	----------------	-----

6.3.1	OBJETIVO GENERAL.....	107
-------	-----------------------	-----

6.3.2	OBJETIVO ESPECIFICO.....	108
-------	--------------------------	-----

6.4	METODOLOGÍA.....	109
-----	------------------	-----

6.5	FACTIBILIDAD.....	110
-----	-------------------	-----

6.6	DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA.....	111
-----	----------------------------------	-----

6.7	ACTIVIDADES.....	112
-----	------------------	-----

6.8	IMPACTO.....	113
-----	--------------	-----

6.9	EVALUACIÓN.....	114
-----	-----------------	-----

	ANEXOS.....	116
--	-------------	-----

Introducción

Lastimosamente, en nuestra Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial existe un vacío legal sobre esta problemática social, la cual es la Inexistencia de un procedimiento flagrante que permita allanar la propiedad privada cuando los infractores de contravenciones graves de tercera clase y muy graves tratan de evadir la sanción justa para estos casos estipulado en la Ley previamente citada, huyendo y refugiándose en sus hogares o en otros domicilios que permitan la violación a la Ley de Transito, dejando así a los agentes de tránsito ciertamente limitados en sus funciones y permitiendo que muchas personas inescrupulosas sigan estando al frente de la conducción de vehículos, poniendo así en riesgo la vida de cada una de las personas que conformamos la sociedad ecuatoriana.

Por lo que mediante la presente propuesta de reforma de Ley, pretendo que en un futuro no muy lejano, logremos una mejoría en la circulación vehicular en nuestro país y así los índices de mortandad disminuyan en una proporción notable.

TEMA:

**“LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LAS
CONTRAVENCIONES DE TRANSITO GRAVES DE
TERCERA CLASE Y MUY GRAVE”.**

CAPITULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACION(FORMULACION DEL PROBLEMA)

Este proyecto de investigación se basa en la necesidad de establecer en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial el Procedimiento Flagrante de las contravenciones de transito graves de tercera clase y muy graves.

Ya que es de amplio conocimiento Social que muchos vehículos son utilizados como transporte de personas, o que conductores por estar bajo efectos del alcohol o sustancias sicotrópicas o estupefacientes, causan accidentes y en la gran mayoría se dan a la fuga para refugiarse en propiedades privadas o esconden en sus domicilios.

Entendiendo así que se está quedando en la impunidad actos que deben ser sancionador para no tener consecuencias irremediables en lo posterior.

2. TEMA

“La ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y las Contravenciones de Transito Graves de Tercera Clase y Muy Grave”

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿De qué manera incide la Nueva Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial frente a las contravenciones de tránsitos graves de tercera clase y muy graves por parte de los conductores de vehículos de transporte público y privado en la provincia de Los Ríos?

4. DELIMITACION DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

➤ OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

Este proyecto tiene como Objeto de investigación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

➤ **CAMPO DE ACCION:** Jurídico.

❖ **Área:** Transito

❖ **Aspecto:** Contravenciones graves de tercera clase y muy graves.

➤ DELIMITACION ESPACIAL

El presente trabajo investigativo lo llevaré a cabo en la ciudad de Babahoyo, teniendo como base La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito Vial, La Comisión Provincial de Transporte Terrestre Transito y seguridad Vial (delegación Los Ríos), y de manera especifica el Juzgado Primero Provincial de Transito de Los Ríos en el Cantón Babahoyo.

➤ DELIMITACION TEMPORAL

Para esta investigación se ha considerado el año 2011 tomándose en base a la relación de hechos, fenómenos y sujetos de la realidad que se investiga; acatando en un periodo de seis meses para le elaboración de este proyecto.

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Demostrar de que manera incide la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial frente a contravenciones flagrantes de transito graves de tercera clase y muy graves en la ciudad de Babahoyo y provincia de Los Ríos.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Determinar cómo afecta la no existencia en la Ley, respecto al procedimiento flagrante de tránsito en contravenciones graves de tercera clase y muy graves en la ciudad de Babahoyo y provincia de Los Ríos.

- ❖ Identificar cual es el derecho constitucional lesionado, si no se reforma los arts. 144 y 145 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

- ❖ Analizar cuál es el alcance de los agentes de tránsito para sancionar las contravenciones graves de tercera clase y muy grave, en lo referente a la modificación planteada en el presente proyecto.

6. JUSTIFICACION

El proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y seguridad Vial frente a establecer El Procedimiento Flagrante de las contravenciones de transito graves de tercera clase y muy graves en la Provincia de Los Ríos, es de vital importancia, debido a que si consideramos de manera muy profunda la embriaguez tiene una incidencia de hasta el 95% en todos los accidentes de tránsito que se suscitan no solo en nuestro País sino porque no decirlo, también en el mundo entero, y si aplicamos la reforma que estamos planteando, nuestra Ley que rige el tránsito peatonal y vehicular tendrá mayor firmeza y será más justa a la hora de juzgar a los conductores al momento de conducir y cometer infracciones de tránsito.

Este proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial es de muchísima utilidad

ya que a los operadores de justicia en general tendrán una mejor herramienta al tener que administrar justicia en materia de tránsito.

El ingerir bebidas alcohólicas es un factor desbastador causante de accidentes (contravenciones graves en el Ecuador), siendo muy común notar personas que después de haber tomado licor conducen sus vehículos por las vías públicas, encontrándose ellos en estado de embriaguez, o al menos, no embriagados totalmente, pero sí en ausencia del estado adecuado para conducir, lo cual es una situación que ha preocupado a la ciudadanía y gracias a esto se han desarrollado campañas de prevención, además de la intervención directa de las autoridades en bares, discotecas y centros nocturnos, sin embargo a pesar de que las autoridades de tránsito actualmente realizan controles y pruebas de alcoholemia a los conductores, se siguen detectando conductores alcoholizados circulando por nuestras vías.

Es evidente que la cultura de diversión de fin de semana va acompañada de manejo de vehículos automotores y de consumo de alcohol, lo cual ocasiona consecuencias fatales, que a pesar de los esfuerzos de las autoridades no han logrado desaparecer esta mala costumbre, por lo que es evidente que en la ciudad los conductores en estado étílico tanto de motos como de automóviles realizan imprudencias al conducir, como lo es el pasarse un semáforo en rojo, hacer giros prohibidos, exceso de velocidad etc. La mayoría de las veces, estas imprudencias también van asociadas a

una falta de educación vial y por ende el comedimiento de contravenciones graves de tránsito.

Si bien es cierto las infracciones según el artículo 108 de la nueva ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que las infracciones de tránsito son culposas motivado por el aforismo que establece que nadie sale a las carreteras a matar, sin embargo al salir a conducir bajo los efectos de alcohol u otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas ocasiona igual o mayor daño que las infracciones de carácter doloso, tal como lo establecen las legislaciones del primer mundo en donde el tratamiento a este tipo de delitos corresponde a la acción penal ordinaria, con el agravante del estado de embriaguez, por lo tanto si la infracción es dolosa no se trata de accidente de tránsito, sino de delito común.

Conforme se señala en el libro número veinte y siete de los Archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas, publicada por la Editorial Universitaria de la Universidad Central del Ecuador, se descubrió que después de ingerir alcohol los conductores piensan que conducen en forma correcta, cuando en realidad no es así, pues el alcohol reduce la tensión, aumenta el tiempo de reacción a estímulos y las diferencias en la intensidad de los estímulos, son más difícilmente distinguibles; y esto es justamente lo que llevó a muchos países a establecer límites legales de alcoholemia, por encima de los cuales se considera que una persona, está incapacitada para la conducción de un vehículo.

La alcoholemia no es sino la medición instrumental de una situación fisiológica, como lo es el porcentaje de alcohol que actualmente existe en la sangre; mientras que la ebriedad constituye un estado psíquico de turbación, de las facultades intelectuales por haber bebido alcohol, sin embargo para esto la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, define al estado de embriaguez y la intoxicación por estupefacientes como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo.

Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte, y este Reglamento, se consideran como niveles máximos de alcohol permitidos: 0.3 gr/litro de alcohol por litro de sangre o 0.3 mg/litro de alcohol en aire expirado para quién conduzca un vehículo automotor.

Ante lo expuesto, el presente trabajo investigativo está basado en el estudio de la Nueva Ley Orgánica Transporte Terrestre y su reglamento, puntualmente en como incide frente a la sanción de los delitos de tránsito cometidos de manera flagrante a fin de establecer un procedimiento para que los uniformados puedan tomar procedimiento, eso si, sin violentar los derechos de las personas pero también deteniendo al presunto culpable de una contravención grave de tránsito, y no dejar impune un ilícito de esta naturaleza, ya que el espíritu de esta norma del derecho positivo de nuestro país tiene el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas conforme a los principios de seguridad

de las personas y la vida, que son los bienes jurídicos más importantes que posee todo ciudadano de esta República.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

En lo concerniente a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial frente a establecer el procedimiento flagrante de las contravenciones de transito graves de tercera clase y muy grave en la Provincia de Los Ríos, no se han encontrado antecedentes investigativos, razón más que suficiente para implementar los proyectos de reforma aquí planteada.

2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1 DEFINICIÓN

En nuestro país encontramos la definición de infracción penal en el Código Sustantivo Penal.

El Código Penal en el Libro Primero, Título II, capítulo 1, en el artículo 10 dispone: "Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar" Esta definición es incompleta y esencialmente doctrinaria por cuanto no se indica a quien se dirige los actos imputables, ya que son las personas sujetos de imputación de una infracción, debe constar entonces o añadirse que dichos actos imputables son típicos, antijurídicos y culpables; y, en todo caso sometidos a una sanción.

Los actos a los cuales se refiere el Código Penal no se los debe tomar como acción positiva, sino como determinación voluntaria que puede tener presencia física o material, o que puede significar omisión. La Ley se refiere a actos jurídicos y no a hechos, concretando el concepto a los cambios del

mundo exterior, producidos por el hombre única y exclusivamente, porque los hechos se producen por la naturaleza.

Imputar, es atribuir a una persona que tiene capacidad y conocimiento de la comisión de un delito, es asignarle el ilícito a su haber moral.

La infracción fue primero un atentado contra la divinidad, y en la actualidad la tenemos dirigida contra la sociedad, es el quebrantamiento de una Ley o tratado, de una norma moral; lógica o doctrinal, que es la denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta.

En materia de tránsito la definición de infracción que trae la Ley de Tránsito es más completa por cuanto se refiere a actos u omisiones; el artículo 106 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone:

Art.-106.- "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones, que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito".

De conformidad con la definición de la Ley el bien jurídico tutelado en materia de tránsito es la integridad anatómica y fisiológica de la persona, y la seguridad vial.

Nuestra legislación determina que la materia de tránsito es parte del Derecho Penal, es por eso que para referirnos a una infracción de tránsito se debe decir que estamos frente a una infracción penal de tránsito, es más para sustanciar un juicio en lo que a delitos de tránsito se refiere, no existe en la Ley de la materia un procedimiento propio a seguir y tenemos que recurrir al Código de Procedimiento Penal,

como norma supletoria, atento a la disposición general vigésima primera de la L.O.T.T.T.S.V. que dispone que en todo lo que no se encuentre previsto en la presente ley, se aplicarán como normas supletorias las disposiciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Código de procedimiento Civil.

Por todo lo antes manifestado es que este proyecto va dirigido a las siguientes contravenciones, las cuales en la actualidad es motivo de burla de parte de los contraventores ya que cuando se las infringe en la mayoría de casos huyen a refugiarse en sus hogares o en los que se los permitan para no ser sancionados, siendo lo dispuesto las siguientes sanciones:

CONTRAVENCIONES GRAVES DE TERCERA CLASE:

Art. 144.- Incurren en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir.

a).- El que ocasione accidente de tránsito del que resulten solo daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

b).- El conductor profesional o no profesional que preste servicio de transporte, de personas o bienes, con un vehículo que no esté legalmente autorizado para realizar esta actividad.

c).- El conductor que preste servicio de transporte, de personas o bienes, con un vehículo adulterado que tenga el mismo color y características de los vehículos autorizados,

que no tenga la autorización para realizar esta actividad; a quien además de la sanción establecida en el presente artículo, el juez dispondrá que el vehículo con el que se cometió la infracción sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicha obligación; dicho cumplimiento sólo será probado, con la certificación que para el efecto extenderá la Comisión Provincial de Tránsito, correspondiente, previa la respectiva verificación, que estará bajo su responsabilidad. Los costos del cambio e pintura del vehículo estarán a cargo del contraventor.

CONTRAVENCIÓN MUY GRAVE:

Art. 145.- Incurre en contravención muy grave y será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, tres días de prisión y pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir quien conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, drogas o en estado de embriaguez, en cuyo caso además como medida preventiva se le aprehenderá su vehículo por 24 horas.

Esta contravención conlleva cuatro clases de sanción al contraventor, a saber:

1. Una remuneración básica unificada del trabajador en general.

2. Tres días de prisión.

3. Pérdida de diez puntos en su licencia de conducir.

4. Aprehensión del vehículo por 24 horas.

Para referirnos al concepto de infracciones de tránsito, conozcamos que debemos entender por infracción de manera general; al respecto el tratadista Guillermo Cabanellas considera: "Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta".

(Cabanellas, 2010, Pág. 205).

Esta definición del tratadista nos habla en definitiva que la infracción es una violación a la norma jurídica, por parte de la persona que actúa fuera de la Ley que rige para todos los ciudadanos.

Pues podemos entender que todo concepto está perfectamente redactado, en lo que se refiere a Doctrinas, Leyes, Reglamentos, etc. Pero el vacío en la Ley de Tránsito es en realidad un Procedimiento Flagrante como por ejemplo lo tiene la Ley de La Mujer y la familia en su Reglamento, el cual permite que un Agente Policial o cualquier Persona al observar que se está cometiendo un ilícito en contra de cualquiera de los que conforman dicho hogar, ingrese a esa vivienda y detenga a La o Él infractor con el fin de evitar un delito. Este mismo tipo de situaciones es similar en materia de Tránsito cuando una persona transporta personas sin permiso legal o conduce bajo efectos del alcohol o drogas, entonces por qué no establecer la misma doctrina o

procedimiento en la Ley de Transito, el cual permita allanar la propiedad Privada Para Detener y sancionar a la persona infractora, de esta manera evitaríamos tantos accidentes de tránsito, delitos y muerte en las vías Ecuatorianas.

ALTERNATIVAS TEÓRICAS ASUMIDAS.

Jesús Gómez Toapanta considera que: “El desconocimiento de las normas y el mal comportamiento de los usuarios viales es uno de los principales problemas que afectan a la seguridad en la conducción de vehículos”; aspecto con el que concuerdo en razón que el conductor de un vehículo incide en la seguridad de acuerdo a su forma de actuar ante las diversas situaciones del tránsito; a manera de ejemplo cito algunos delitos que contempla la Ley de Tránsito y que se producen por el factor humano.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la Ley, reglamento u órdenes”.

La norma jurídica penal citada está plenamente adecuada a la materia de tránsito y respecto a la infracción culposa nuestra Ley de Tránsito se refiere a los delitos y contravenciones en los mismos términos, es decir que se verifican por las cusas de culpa señaladas.

El tratadista **Efraín Torres Chávez**, expresa que, “en el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional”.¹

El artículo 108, inciso primero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial dispone que las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios por parte de los responsables de la infracción.

Tanto los delitos como las contravenciones de tránsito son de carácter culposo, ya que en ningún momento el conductor de un vehículo sale a la calle con el fin de atropellar a una persona o de impactarse con otro automotor, lo que sucede es que los conductores no toman las medidas de seguridad necesarias tendientes a evitar este tipo de infracciones, no son lo suficientemente responsables cuando se encuentran frente a un volante; y por lo general conducen los vehículos a exceso de velocidad, sin los cinturones de seguridad, hablan por el celular mientras conducen, y una serie de aspectos negativos que hacen que se ocasionen una gran cantidad de infracciones en la provincia de Los Ríos y en todo el país en general.

Sin embargo existen algunos tratadistas que manifiestan que el conducir un vehículo en estado de embriaguez no debe ser considerado como infracción culposa, sino dolosa,

¹TORRES CHÁVEZ Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal”, Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988. Pág. 46.

en razón que estas personas sabiendo que se encuentran en dicho estado conducen los automotores, y tienen pleno conocimiento del peligro que esto significa, pero que pese a ello deciden conducir con las consecuencias conocidas y que en muchas ocasiones son fatales para el propio conductor o para seres inocentes que son víctimas de estos irresponsables del volante, a quienes les ocasionan la muerte o les provocan lesiones que les marcan toda su vida.

La doctora **Beatriz Romero Flores** sostiene que, los requisitos de la conducta culposa son los siguientes:

1.- Una acción u omisión voluntaria de la que esté ausente todo dolo directo o eventual.

2.- Un elemento subjetivo consistente en el desprecio a las racionales consecuencias nocivas de la acción u omisión, siempre previsibles, prevenibles y evitables, y que distinguen la culpa consciente de la culpa inconsciente según que el peligro que entraña la conducta hayan sido efectivamente previsible o hubiere debido serlo.

3.- El elemento normativo, constituido por la infracción del deber objetivo de cuidado que se integra no solo por la respuesta exigible al hombre consciente y prudente, sino también por las reglas que impone la experiencia común, gran parte de las cuales forman parte de las normas reglamentarias que rigen la vida de la sociedad y en cuyo escrupuloso cumplimiento cifra la comunidad la conjuración del peligro, hallándose en la violación de tales principios o normas sociales o legales, la raíz del elemento de la anti

juridicidad detectable en las conductas culposas o imprudentes.

4.- La consecuencia de un daño.

5.-La relación de causalidad entre la acción u omisión descuidado e inobservante de las mencionadas normas, y el daño sobrevenido. ²

En síntesis la infracción culposa supone un resultado lesivo y previsible y un vacío de mayor o menor envergadura, en el respeto y observancia del deber de cuidado que el ordenamiento legal y reglas que impone la convivencia de las personas que forman el grupo humano exigen cuando se desarrolla una actividad peligrosa susceptible de ocasionar daños a los demás.

La experiencia ha determinado que la actividad de conducir un vehículo es sumamente peligrosa, si no se ejercita con toda precaución, atención y observancia de las reglas que la prudencia y el ordenamiento legal exigen. Esta experiencia común, esa normativa legal y la propia vida en sociedad hacen que hasta el más iletrado de los miembros de la comunidad sea consciente del riesgo que tal actividad supone. Esta incuestionable realidad es la que impone al conductor de un vehículo la insoslayable exigencia de cuidado como el más elemental y primario de los deberes

²ROMERO FLORES, Beatriz, "La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes", Murcia, España, año 2.001, Página 274.

que deben observar quien, por el mero hecho de la conducción está generando un grave peligro.

Según la percepción del **Dr. Subero Isa**, en su Tratado Práctico de responsabilidad civil en Materia de Transito, establece que *La responsabilidad civil como consecuencia de la violación a la Ley 241 sobre tránsito en República Dominicana* es la obligación de reparar los daños y perjuicios producidos por sí o por otro, y manifiesta que la responsabilidad Civil es cuando una persona no cumple con sus deberes u obligaciones, nace sobre él la responsabilidad, como sanción ante el incumplimiento, por el perjuicio causado al destinatario del deber u obligación.

Cuando se trata de accidente de tránsito surge la responsabilidad extra contractual que puede nacer de un delito (hecho ilícito ejecutado con intención o dolo) o de un cuasi delito (hecho dañoso realizado por culpa o negligencia). En estos casos conjuntamente, puede surgir la responsabilidad penal, cuando el hecho está tipificado como delito.

La responsabilidad civil, entonces, consiste en la obligación de reparar el daño causado, ya sea en especie, si es posible, o en su equivalente en dinero, abonando los daños y perjuicios ocasionados. La sanción civil se impone con carácter reparador, para volver a poner a las partes involucradas en una situación justa, dar a cada uno lo que le corresponde, evitando un enriquecimiento o empobrecimiento injustos, pero no tiene el carácter de represivo. Las sanciones no se establecen como pena (no se

imponen penas de multa, ni de prisión, ni de reclusión, ni de inhabilitación) como sí ocurre cuando nace una responsabilidad penal.³

El Dr. **José García Falconí**, profesor de la Facultad De Jurisprudencia De LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, nos proporciona un tratado sobre si es constitucional el Examen De Alcholema, el cual menciona que “Cuando producido un accidente de tránsito se presume que quien lo causó se encontraba en estado de embriaguez o en estado de intoxicación por haber ingerido drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, si es posible, se procederá a realizar de inmediato los exámenes de alcholema o narcotex, según el caso. Si las condiciones físicas del causante del accidente imposibilitan realizar las mencionadas pruebas, el agente que toma procedimiento acompañará el traslado del herido a una clínica, hospital u otro establecimiento médico, en donde se le realizará los exámenes correspondientes.

En caso de que el resultado de estos exámenes físicos sea positivo se detendrá al infractor que se encuentra bajo los efectos de sustancias, estupefacientes, drogas o en estado de embriaguez, en cuyo caso además se deberá adjuntar al parte la prueba de video de este examen, para cuyo propósito se dotará a las autoridades de control correspondientes de elementos técnicos para la obtención de éste video”.

³Subero Isa, Dr. Jorge A. Tratado Práctico de responsabilidad civil en Materia de Transito en República Dominicana, 8 abril 2010.

En SU libro sobre "EL JUICIO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO", señalo que en un accidente en esta materia, se pueden realizar las siguientes diligencias:

a) Examen del conductor, especialmente para comprobar el estado que se encuentra al momento del accidente de tránsito, esto es, ingestión de alcohol o de otros tóxicos, estado físico en que se encuentra, etcétera; y,

b) Informe médico legal del cuerpo o cuerpos de la víctima o víctimas, pues del estudio de las lesiones, su ubicación en el cuerpo, la posición de la víctima con respecto a la calzada y al vehículo, el lugar donde quedó después del accidente, da luces sobre la responsabilidad, por cuya razón no se debe descuidar el mínimo detalle en esta clase de diligencias.

¿Qué es el examen de alcoholemia?

Es la concentración de alcohol etílico en la sangre; de tal modo que el examen de alcoholemia, no es sino la determinación del grado de esa concentración, sea por métodos físicos, químicos o bioquímicos, y así al afirmar que la alcoholemia es de un gramo por mil, significa que en la persona por cada litro de sangre se observa la presencia de un gramo de alcohol etílico.

¿Es constitucional realizar el examen de alcoholemia?

Si se produce un accidente de tránsito, en que se presume que el alcohol o la droga ha desempeñado un papel importante, la muestra debe tomarse de inmediato, porque

como es de conocimiento general a medida que pasa el tiempo, mayor es la desconcentración de alcohol, pues se calcula que éste a partir del suceso por cada hora que transcurre es de 0,1 gramo por cada litro de sangre, por lo que es menester hacer un examen médico-legal neurológico y psíquico de la persona en el momento del accidente de tránsito, ya que el efecto del alcohol es diferente entre las personas.

Cuando no hay prueba de alcoholemia o como señala las Reformas a la Ley de Tránsito al Art. 151, en el caso de que el presunto infractor se negare a que se le realicen dichos exámenes, se le debe practicar de forma inmediata un examen psicosomático, pero éstos deben ser realizados por personas que tengan un sinnúmero de conocimientos científicos y experiencia.

Se pregunta ¿Si este examen es o no constitucional?, pues puede afectar a las reglas del debido proceso que se encuentran señaladas en el Art. 76 numeral 7 letra e), que señala que nadie puede ser interrogado ni aún con fines de investigación sin contar con un abogado particular; o en el 77 numeral 7 letra c) que dice que nadie puede ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal; la respuesta se encuentra en líneas posteriores, al referirme a la jurisprudencia española.

Jurisprudencia Sobre El Test De Alcoholemia.

La sentencia Española STC 103/1985 señala "Con toda la congruencia no obliga más que a examinar la acusación del Art. 24.2 aunque a poco que se medite se desvanece toda duda respecto a los otros puntos tratados por el Ministerio Fiscal, pues, como él sostiene (con apoyo en la decisión de 13 de diciembre de 1979 de la Comisión Europea de Derechos Humanos) ni aún el examen de sangre constituye una injerencia prohibida por el Art. 15, por lo menos la investigación mediante aparatos de detección alcohólica del aire expirado..."; de tal modo que no se puede entender como intromisión a la intimidad personal y el derecho a la integridad física, cuando se trata de realizar una prueba prevista por la ley y acordada por la autoridad judicial.

La sentencia STC 23/1995 señala "...Nada tienen que ver las alegaciones del error en la apreciación de la prueba (...) con el derecho a la integridad moral, que con la integridad física, garantizan la integridad personal según lo dispuesto en el Art. 15, que el recurrente de amparo -como todos- tenga que soportar el iuspuniendi del Estado dentro de las coordenadas garantizadoras que constituyen la garantía penal, la garantía procesal y la garantía penitenciaria"; esta sentencia se refiere al ejercicio del iuspuniendi que tiene un Estado.

De todo lo anotado se desprende que el derecho a la integridad física no se la infringe, cuando se trata de realizar una prueba prevista por la ley y acordada razonadamente por las autoridades judiciales, en el transcurso de un

proceso; y además el derecho a la intimidad personal no ampara ciertamente la pretensión de intimidad del procesado frente a la resolución judicial que, en el caso de una investigación penal, disponga la obtención o identificación, sobre el propio cuerpo, de huellas del posible delito, ello sin perjuicio del necesario respeto a la dignidad de la persona y de su intimidad frente a todo trato que, atendidas las circunstancias del caso.⁴

2.2 CATEGORÍAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL.

ACCIDENTES DE TRANSITO.

Definición.- Para referirnos al concepto de infracciones de tránsito, en primer término conozcamos que debemos entender por infracción de manera general; al respecto el tratadista **Guillermo Cabanellas** considera: "Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta".⁵

Esta definición del tratadista nos habla en definitiva que la infracción es una violación a la norma jurídica, por parte del agente que actúa fuera de la Ley que rige para todos los ciudadanos. En nuestro país encontramos la definición de infracción penal en el Código Sustantivo Penal.

⁴Dr. José García Falconí, Profesor De Jurisprudencia - UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

⁵CABANELLAS, "Diccionario Jurídico", Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.

El Código Penal en el Libro Primero, Título II, capítulo 1, en el artículo 10 dispone: "Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales..." Esta definición es incompleta y esencialmente doctrinaria por cuanto no se indica a quien se dirige los actos imputables, ya que son las personas sujetos de imputación de una infracción, debe constar entonces o añadirse que dichos actos imputables son típicos, antijurídicos y culpables; y, en todo caso sometidos a una sanción.

Los actos a los cuales se refiere el Código Penal no se los debe tomar como acción positiva, sino como determinación voluntaria que puede tener presencia física o material, o que puede significar omisión. La Ley se refiere a actos jurídicos y no a hechos, concretando el concepto a los cambios del mundo exterior, producidos por el hombre única y exclusivamente, porque los hechos se producen por la naturaleza.

Imputar, es atribuir a una persona que tiene capacidad y conocimiento la comisión de un delito, es asignarle el ilícito a su haber moral.

La infracción fue primero un atentado contra la divinidad, luego contra el príncipe, y por último contra la sociedad, es el quebrantamiento de una Ley o tratado, de una norma moral; lógica o doctrinal, que es la denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta.

En materia de tránsito la definición de infracción que trae la Ley de Tránsito es más completa por cuanto se refiere a actos u omisiones; el artículo 106 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone:

Art.-106.- "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones, que pudiendo y debiendo ser previstas pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito".

De conformidad con la definición de la Ley el bien jurídico tutelado en materia de tránsito es la integridad anatómica y fisiológica de la persona, y la seguridad vial.

Nuestra legislación determina que la materia de tránsito es parte del Derecho Penal, es por eso que para referirnos a una infracción de tránsito se debe decir que estamos frente a una infracción penal de tránsito, es más para sustanciar un juicio en lo que a delitos de tránsito se refiere, no existe en la Ley de la materia un procedimiento propio a seguir y tenemos que recurrir al Código de Procedimiento Penal, como norma supletoria, atento a la disposición general vigésima primera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial que dispone que en todo lo que no se encuentre previsto en la presente ley, se aplicarán como normas supletorias las disposiciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Código de procedimiento Civil.

Clasificación.- El artículo 107 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial dispone: "Las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones".

Esta clasificación es tomada del Código Penal, que igualmente clasifica a la infracción penal en delitos y contravenciones.

Delitos.- Los delitos de tránsito están tipificados en la Ley de la materia desde el artículo 126 hasta el artículo 137, inclusive.

Dentro de este articulado existe una gran variedad de delitos que pueden ser cometidos por conductores de vehículos o por peatones que hacen uso de las vías, y su conducta ilegal, o el acto jurídico imputable se verifica por acción u omisión del actor.

De acuerdo al sistema oral en el cual se ventilan los procesos judiciales en todas las materias, según la Constitución de la República del Ecuador es necesario determinar y conocer en donde se ubica y como se desarrolla la acción penal de tránsito en lo atinente a los delitos, al efecto nos remitimos a la norma supletoria, el Código Adjetivo Penal. El artículo 32 del Código de Procedimiento Penal reformado dispone: "La acción penal es de dos clases: Pública y privada".⁶

⁶Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial Nro. 555. 24 de marzo 2.009. Quito- Ecuador.

La acción para perseguir los delitos de tránsito es pública de instancia oficial, y el ejercicio corresponde exclusivamente al Fiscal; así lo dispone el artículo 108, inciso segundo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sin embargo con las reformas al Código de Procedimiento Penal debería suprimirse en la Ley de Tránsito la frase "de instancia oficial", para estar acorde con las reformas; personalmente considero que esta clasificación de la acción penal es más precisa. El doctor Jorge E. Alvarado considera que delito de Tránsito:

Es un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo.⁷

La doctrina nos enseña que los delitos de tránsito se producen por tres factores principales: factor humano, factor mecánico y factor vial.

FACTOR HUMANO.- Es el factor que más provoca infracciones de tránsito, por cuanto el conductor no toma las medidas de seguridad necesarias, tendientes a evitar un accidente de tránsito, como por ejemplo estar siempre atento en la conducción y manejar a la defensiva; actuar con responsabilidad frente al volante, no distraerse nunca; conducir con las dos manos en el volante; guardar la

⁷ALVARADO, Jorge E. "Manual de Tránsito y Transporte Terrestre", Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Año 2.005, primera edición, Loja-Ecuador, Pág. 98.

distancia reglamentaria frente a la presencia de otro vehículo; no rebasar en curva; no conducir a exceso de velocidad, es decir no superar los límites de velocidad determinados en las señales de tránsito dispuestas a lo largo de las vías; estas son obligaciones y responsabilidades de los conductores, de acuerdo al artículo 240 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que dispone que en todo momento los conductores de vehículos son responsables absolutos de la conducción de los mismos.

1.- Quien conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez y ocasione un accidente de tránsito del que resulte muerta uno a más personas. Artículo 126 de la Ley de Tránsito vigente.

Este delito es el único que la Ley sanciona con pena de reclusión de ocho a doce años, en tal virtud no admite caución a favor del conductor a fin de recobrar su libertad y defenderse en forma libre, conforme lo dispone el artículo 175, numeral primero del Código de Procedimiento Penal reformado, norma supletoria en materia de tránsito que en lo pertinente dispone:

Art. 175.- "Prohibiciones.-No se admitirá caución en los siguientes casos:

En los delitos sancionados con pena máxima privativa de la libertad superior a cinco años"

Factor máquina.- Otro factor que hace que se produzcan infracciones de tránsito en las vías públicas es el factor

máquina o vehículo, es decir cuando existe desperfecto mecánico en el automotor que se conduce; por lo tanto todo conductor es responsable de mantener el vehículo con todos los niveles de seguridad y garantizar el mantenimiento adecuado de todos los elementos capaces de evitar dentro de lo posible que se produzcan accidentes; o en el caso de suscitarse, sus consecuencias no sean graves. Cito el único caso de delito de tránsito que contempla nuestra ley de la materia por este factor.

Quien conduzca un automotor, con conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo y ocasionare un accidente de tránsito del que resulten la muerte o lesiones una o más personas. Artículo 127 literal e), en relación con el artículo 137 de la Ley Orgánica de Tránsito.

Factor vía.- Las vías públicas por las cuales circulan los conductores a nivel nacional no gozan de buena calidad, lo que hace que exista una gran cantidad de accidentes de tránsito por falta de mantenimiento y de señalización adecuada. Las vías públicas urbanas y rurales son elementos esenciales del sistema de tráfico. La Ley de Tránsito sanciona a las personas que permiten accidentes de tránsito por este factor.

El contratista y/o ejecutor de una obra que por negligencia o falta de previsión del peligro o riesgo en la ejecución de obras en la vía pública, ocasionen un accidente de tránsito del que resulten muertas o con lesiones graves una o más personas. Artículo 128 de la Ley de Tránsito vigente.

INFRACCIONES CULPOSAS

Aspectos Generales.- El tratadista **Guillermo Cabanellas** manifiesta que la infracción culposa, Es la acción, y según algunos también la, omisión, en que concurre culpa (imprudencia, negligencia) y que está penado por la Ley. El autor, aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otros.

Esta definición es muy clara y engloba todos los aspectos o requisitos que confluyen en la comisión de un ilícito culposo por parte del agente que lo provoca, sin que exista la intención siquiera de causar algún daño, pero que sin embargo se desarrolla por falta de cuidado, precaución, que deriva en negligencia e imprudencia y que el actor es sujeto de reproche del Estado por la conducta irregular realizada, que está prevista y prohibida por la Ley.

La importancia del fenómeno de la circulación de vehículos automotores hace que la comunidad humana en general analice, discuta, sugiera y comente los problemas inherentes a esta órbita. El tránsito terrestre automotor ha aportado grandes beneficios para el desarrollo del Estado, pero a la vez ha sido fuente de daño a las personas y a la propiedad, ya sea por la deficiente construcción y mantenimiento de las vías, o por falta de renovación en forma oportuna de los vehículos que lleva largo tiempo siendo utilizados; y, principalmente por culpa de los conductores que con frecuencia incurren en actos de imprudencia, negligencia, e impericia, o en la violación de las leyes, reglamentos, órdenes o disciplina relacionada con la circulación.

Efectivamente los usuarios de las vías públicas no se limitan con su conducta irregular a consumir los ilícitos de tránsito sancionados por la Ley, sino que con frecuencia y por causa de comportamientos culposos, ocasionan accidentes de tránsito que siegan la vida o afectan gravemente la integridad física de las personas.

Todos los ecuatorianos debemos estar conscientes del alcance de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y conocer que existe el lugar apropiado en la distribución geográfica de nuestra Patria, de nuestra Provincia, de nuestro Cantón, de nuestra Parroquia, para circular conduciendo un vehículo sea a motor, de tracción humana o de manera especial para que los peatones circulemos con absoluta libertad, sobre espacios que los conocemos de forma común como carreteras, calzada, espacios verdes, veredas, caminos, etc., identificando perfectamente aquellas zonas de seguridad peatonal; y todos conductores y peatones tenemos que ajustarnos, sin excepción de ninguna naturaleza, partiendo de la premisa que la Ley es general y por lo tanto debe ser acogida por todos los ecuatorianos de manera obligatoria

En el ámbito legal el artículo 14, inciso final del Código Penal dispone:

Art. 14.- "Elementos de conciencia y voluntad en infracciones dolosas y culposas.- La infracción es dolosa o culposa.

EMBRIAGUEZ.

Es un estado de excitación psíquica y falta de coordinación motriz debido a la ingesta masiva de alcohol, barbitúricos o ciertos estupefacientes. Uno de los numerosos sinónimos de la embriaguez es el termino borracheras, misma que es entendida como la turbación de las facultades mentales causadas por la abundancia ingesta de alcohol. Se la considera como una especie de locura transitoria, porque anulando la voluntad, crea situaciones que hacen incapaz a la persona que se encuentra embriagada.

DE LA DETERMINACIÓN DE ALCOHOL Y SUBSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS EN LOS USUARIOS DE LAS VÍAS

Art. 244.- **REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** - Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, el estado de embriaguez y la intoxicación por estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo.

Art. 245 *IBIDEM*.- Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte, y este Reglamento, se consideran como niveles máximos de alcohol permitidos: 0.3 gr/lit de

alcohol por litro de sangre o 0.3 mg/lit de alcohol en aire expirado para quién conduzca un vehículo automotor.

EXÁMENES PSICOSOMÁTICOS

El Art. 246 *IBIDEM* establece que en caso de que los Agentes de Tránsito no porten uno de los instrumentos indicados en el Art. 150 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, podrán realizar para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, el siguiente examen Psicosomático:

1. Exámenes de pupilas;
2. Exámenes de equilibrio;
3. Exámenes ambulatorios;
4. Exámenes de dedo índice nariz: derecho, izquierdo;
5. Exámenes de conversación;
6. Exámenes de lectura.

En el caso de que el resultado de estos exámenes físicos y psicosomáticos fueren positivos, será motivo suficiente para aprehender de modo infractor para que sea sometido a los exámenes comprobatorios correspondientes.

Art. 247 *IBIDEM*.- Las Comisiones Provinciales, en su correspondiente jurisdicción, serán las encargadas de determinar y autorizar los laboratorios en los que se realizarán los exámenes para la detección de intoxicaciones por alcohol, sustancias estupefacientes, y psicotrópicas.

De La Realización De Exámenes.

El Art. 248 *IBIDEM*. Menciona que cuando los heridos en un accidente de tránsito sean llevados a un centro médico, el agente de tránsito que lo traslade pedirá a los operadores de salud que realicen los exámenes correspondientes para la determinación de intoxicación por alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Los operadores de salud a cargo estarán obligados a realizar inmediatamente la toma de muestras para realizar las pruebas que considere factibles, según el estado de gravedad del implicado, así como a presentar un informe escrito con los resultados de los exámenes al agente de tránsito a cargo.

Art. 249 *IBIDEM*.- La Comisión Nacional fijará anualmente el costo de los exámenes para la detección de intoxicación por alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cuyo valor será cobrado cuando el resultado sea positivo. Para este efecto, los jueces exigirán la presentación de los recibos de pago de multa y del examen de alcoholemia correspondientes.

El alcohol como principal responsable de accidentes de tránsito.

La relación entre el alcohol y los accidentes es bien conocida, indistintamente del tipo de accidentes (laborales, de tráfico, etc.). Concretamente con relación a los accidentes de tráfico y de manera general se estima que el conducir bajo los efectos del alcohol es responsable del 30-50% de los accidentes con víctimas mortales, del 15 al 35% de los que causan lesiones graves, y del 10% de los que no causan lesiones.

EFFECTOS DEL ALCOHOL SOBRE LA CAPACIDAD DE CONDUCCIÓN.

Los efectos del alcohol sobre el organismo humano se conocen bien. El alcohol produce una depresión no selectiva del sistema nervioso central, deteriorando la función psicomotora, la percepción sensorial (vista y oído), modifica el comportamiento de la persona, etc. En general, los efectos del alcohol son directamente proporcionales a su concentración en sangre: a mayor concentración mayor deterioro

RELACIÓN CON EL ALCOHOL Y LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS, LOS EFECTOS PUEDEN AGRUPARSE EN TRES GRUPOS:

1. Efectos sobre la función psicomotora y sobre las capacidades del conductor.

Está perfectamente demostrado que el alcohol deteriora marcadamente la función psicomotora y la capacidad para conducir con seguridad. Quizás uno de los efectos más importantes, es que el alcohol aumenta el tiempo de reacción, es decir, aumenta el tiempo que tarda la persona, después de percibir plenamente las sensaciones y/o recibir información, en decidir qué debe hacer y cuándo actuar. Asimismo, el alcohol produce importantes efectos sobre la coordinación bimanual, deteriorándola, y sobre la atención y la resistencia a la monotonía. En relación con este último aspecto, la atención es un factor decisivo, ya se trate de atención concentrada (referida a un solo objeto), o difusa (que se distribuye simultáneamente en rapidísima sucesión

entre numerosos objetos). Además, se altera la capacidad para juzgar la velocidad, la distancia y la situación relativa del vehículo, así como la capacidad para seguir una trayectoria o hacer frente a una situación inesperada.

2. Efectos sobre la visión.

El alcohol produce importantes efectos sobre la visión. La acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre. Bajo los efectos del alcohol el campo visual se reduce, se altera la visión periférica y se retrasa la recuperación de la vista después de la exposición al deslumbramiento

3. Efectos sobre el comportamiento y la conducta.

El alcohol produce un efecto de sobrevaloración de la persona dando lugar a una mayor seguridad en sí mismo. Esto unido al deterioro de las funciones cognitivas, de lo que a veces el conductor no es consciente, ocasiona un mayor riesgo de accidente. Por otra parte, el alcohol puede alterar la conducta-comportamiento, y bajo sus efectos no son infrecuentes las reacciones de euforia, agresividad, conductas temerarias, etc.

La relación entre el alcohol y los accidentes de tráfico

Los efectos del alcohol sobre las distintas funciones relacionadas con el rendimiento psicomotor y la capacidad para conducir, así como el riesgo de sufrir un accidente de tráfico, varían principalmente según la edad, forma de consumo de alcohol (habitual, esporádico), la experiencia en la conducción de vehículos e incluso según el tipo de colisión (sólo un vehículo o colisión múltiple).

A medida que aumenta la alcoholemia aumenta el riesgo de verse implicado en un accidente de tráfico. En los conductores inexpertos y en los que beben con poca frecuencia, el aumento del riesgo de accidente comienza con unos niveles mucho más bajos de alcohol en sangre, mientras que para los conductores más experimentados, y aquellos que beben de manera habitual, son necesarios niveles más elevados.

Los jóvenes, por distintas circunstancias (conductores inexpertos, consumos elevados los fines de semana, conducta desinhibida, etc.) son particularmente vulnerables. Se estima que el riesgo relativo de sufrir un accidente mortal en los conductores con niveles de alcohol en sangre de 80 mg/100 ml es máximo entre los jóvenes de 16-17 años (165 veces) y entre los de 18-19 años (70 veces).

Por otra parte, es bien conocido que el alcohol contribuye en la gravedad de las lesiones, es decir, tras un accidente de tráfico, el ocupante de un vehículo que se encuentre bajo los efectos del alcohol tiene tres veces más posibilidades de padecer lesiones mortales que quién esté libre de alcohol, a igual severidad y circunstancias del accidente.

Es sobre la base de esta relación entre la alcoholemia y el riesgo de accidente de tráfico, a partir de la cual se han establecido los niveles máximos de alcohol en sangre (y otros fluidos biológicos) a los que está permitido conducir. Los conocimientos científicos actuales han contribuido a establecer que en la mayoría de países de la Unión Europea el límite sea de 0.5 gr/litro

DE LA APREHENSIÓN.

Art. 231 *IBIDEM*.- Sólo en los casos en que de un accidente de tránsito resultaren personas fallecidas, o con lesiones graves cuya imposibilidad física supere los 30 días, debidamente determinada por un médico legista mediante un informe preliminar, los agentes de tránsito que tomen procedimiento quedarán facultados para aprehender al presunto autor o autores del delito y ponerlo a órdenes de la autoridad competente. Los vehículos aprehendidos serán puestos a órdenes del Fiscal. El parte correspondiente se pondrá tanto a disposición de la autoridad competente como del Fiscal, a fin de que este último dé inicio a la Instrucción Fiscal y solicite del primero las medidas cautelares que considere pertinentes.

Si de los elementos recabados por el Fiscal no se encontrare méritos suficientes para el inicio de la Instrucción Fiscal, se procederá a la sustanciación de la Indagación Previa de conformidad con lo establecido en la ley, debiendo el Juez ordenar la libertad del aprehendido sin más trámite que el previsto en la ley.

En el caso de que el resultado del accidente fuere únicamente de daños materiales, el agente de tránsito no aprehenderá a los conductores y los vehículos serán aprehendidos como evidencia, sin perjuicio de la obligación que tiene el propietario de practicarle el reconocimiento y avalúo de daños materiales. De no practicarse estas diligencias, el Juez ordenará la aprehensión de los vehículos para que se lleve a cabo su reconocimiento de ley. Del

monto que establezcan los peritos, el Fiscal iniciará la Instrucción correspondiente.

Las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, inspecciones y peritajes, serán realizados únicamente por Oficiales especializados de la Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito (OIAT) y SIAT en sus jurisdicciones.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Podemos señalar que el tránsito terrestre de personas, animales y vehículos, por las vías de uso público está garantizado por nuestra Constitución de la República y por tal es una actividad libre, pero sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

La Ley de Tránsito y Transporte Terrestre benigna para todos los conductores infractores y gélida para las víctimas, con mucha serenidad y simplicidad, en sus artículos pertinentes se refiere a la muerte de una o más personas como resultado de conducir un vehículo en estado de embriaguez, es decir intoxicado bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, por cuyo efecto el conductor causante le revocan definitivamente la licencia para conducir, penándolos con reclusión, que es una pena alternativa o divisible ya que permite graduaciones, con la concurrencia de pietismo o argucias profesionales y legales como las circunstancias atenuantes o como conducir con exceso de velocidad, impericia, a sabiendas que el vehículo está en malas

condiciones mecánicas, con negligencia, con imprudencia, inobservado leyes y reglamentos , con cansancio, con sueño o en malas condiciones físicas del conductor; que en estos casos, la suspensión de la licencia de conducir es temporal y la pena de prisión, nótese detenidamente que la pena es bien por causar la muerte o bien por causar varios muertos, es decir a la Ley de Tránsito le da lo mismo una o varias personas fallecidas, lo cual a mi criterio personal debería ser diferente y se lo debería de calificar como homicidios o asesinatos de tránsito, con penas que debería aumentarse hasta los 25 años de reclusión, porque se producen circunstancias agravantes, porque al conducir se lo ha hecho con premeditación a sabiendas de los futuros males y daños que puede ocasionarse sin olvidar que un individuo que conduce un vehículo bajo estas circunstancias, es sujeto activo del delito, al cambiar de personalidad conscientemente, con plenitud de ánimo, revestido de voluntad.

Cometer homicidio o asesinato es matar, es ocasionar la muerte forzosamente, mediante medios ilícitos como las armas; puesto que el vehículo conducido por un conductor irresponsable, es arma ofensiva que ocasiona muerte, que mata, muerte literalmente, es cesación completa y definitiva de la vida por causas naturales, debido a enfermedad, senilidad, accidentes personales, caídas, resbalones, tempestades, terremotos, sustos.

Distintos son los hechos ocasionados por la voluntad y los sucesos humanos con la finalidad de la destrucción, del aniquilamiento, como acontece en las mal llamadas muertes

por accidentes de tránsito. Accidente es lo imprevisto, lo que altera el curso normal y regular de las cosas; es el suceso eventual, especialmente desgraciado, como acontece en el accidente automovilístico por imprevistas fallas mecánicas o el descarrilamiento por el aguaje en las carreteras o los aluviones que desprenden las carreteras.

El transporte es un fenómeno complejo en que intervienen enormes capitales privados, para prestar un servicio público y que se pretende está regulado por esta Ley y por las disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

El tránsito es una cuestión de reglamentación policial, más que otra cosa. Por lo mismo la palabra Transporte ha ingresado recién en la Ley como un negocio que ha sido considerado en su verdadera magnitud.

En el Ecuador, hemos soportado un tránsito caótico, inmoral e ilógico desde que nació en el País el primer automotor.

Algunos choferes dirigentes ha "mareado" al País con una supuesta clase asalariada, trabajadora, superada, con clara visión de su destino y con un ejemplar sentido de igualdad distributiva con un falso supuesto que cada chofer es propietario de la unidad que trabaja!

La carretera con un saldo de muertos y mutilados todos los días, particularmente los fines de semana, "puentes" y feriados, se han convertido en un flagelo del hombre moderno, quien se ve impotente para contener semejante

plaga ante la consternación de los expertos en seguridad vial, sociólogos y de los propios automovilistas, algunos de los cuales se echan a la calzada con miedo.

La mayor parte de los hombres y mujeres que viven en las grandes urbes están estresadas por múltiples causas. Cuando se sientan al volante, se opera una mutación psíquica en muchos conductores. Gente educada, flemática, de buenas maneras, sociable y a quienes no se escucha en sus conversaciones una palabra más alta que otra, olvida la cordialidad y todas sus normas de civismo, para dar rienda suelta a sus más bajos instintos de agresividad. Este conductor en dificultades psicológicas, irritable e irritado, puede convertirse en un criminal en potencia. Al volante es un hiperestático incontrolado. Mucho cuidado con él.

OBJETIVOS DE LA ACTUAL LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Definición.- Según el **Art. 1 de la** Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Finalidad.- Los fines de esta Ley son tres:

1.-La regulación del tránsito y el transporte nacionales.

2.- La **adopción de medidas precautelarias** de defensa en los accidentes.- Prevención es prevenir; es el conjunto de medidas tomadas para evitar accidentes de carretera, accidentes de trabajo, medicina laboral;

3.- El juzgamiento de las infracciones.

El segundo fin requiere la cooperación general, ante el alarmante incremento de las víctimas del tránsito. Solo una gran campaña previsiva evitará tanto dolor ocasionado por esta necesidad ineludible impuesta por el siglo. Desde luego, este artículo es más pormenorizado, al referirse a vehículos a motor de tracción humana, mecánica o animal y circulación peatonal, así como la conducción de semovientes. Nótese que esta Ley tiene por objeto, además de la contaminación ambiental y el ruido.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.- Según el Art. 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES.- Según los Arts. 3 y siguientes que a continuación se detallan: **Art. 3.-** El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Art. 4.- Es obligación del Estado garantizar el derecho de las personas a ser educadas y capacitadas en materia de tránsito y seguridad vial. Para el efecto se establecen, entre otras medidas, la enseñanza obligatoria en todos los establecimientos de educación públicos y privados del país en todos sus niveles, de temas relacionados con la prevención y seguridad vial, así como los principios, disposiciones y normas fundamentales que regulan el tránsito, su señalización, el uso de las vías públicas, de los medios de transporte terrestre, de conformidad con los programas de estudios elaborados conjuntamente por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Ministerio de Educación.

Art. 5.- El Estado controlara y exigirá la capacitación integral permanente, la formación y tecnificación a conductoras y conductores profesionales y el estricto cumplimiento del aseguramiento social.

Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Art. 7.- Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial.

Art. 8.- En caso de que se declare estado de excepción o se decrete el establecimiento de zonas de seguridad, los organismos y autoridades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, por disposición del Presidente de la República, podrán restringir o cerrar temporalmente la circulación en las vías públicas que sean necesarias.

Art. 9.- Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.

DERECHO DE LAS VICTIMAS RESULTANTES DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

Según el Art. 221.- Toda persona víctima de accidente de tránsito ocurrido en el territorio nacional, tiene plenos derechos a las coberturas del SOAT y no se le podrán oponer exclusiones de ninguna naturaleza, salvo las que expresamente se indiquen en el Reglamento del seguro.

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.

CAUSAS.

NEGLIGENCIA.- Es la falta de diligencia y cuidados debidos, que en Derecho Penal es delito o falta consistente en omitir, en forma no intencionada, la realización de un acto que debía realizarse. Es omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y el cumplimiento de los deberes y misiones; dejadez abandono, desidia, falta de aplicación; olvido de órdenes o precauciones; ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor.

Este es uno de los factores de mayor importancia entre los que pueden dar nacimiento a la culpa, principalmente en lo concerniente a la circulación vial; para comprender mejor dicho concepto ubiquemos lo contrario o antónimo, vale decir la diligencia, a la cual tiene que someterse todos los usuarios de las vías públicas.

El problema del tránsito o tráfico vehicular, que ya es de carácter nacional impone en la actualidad que las personas

adopten un comportamiento en extremo diligente que no entrañe peligro ni mucho menos daño para sí mismo ni para los demás, debiendo actuar con cautela y mayor atención para sortear con éxito todos los inconvenientes propios de la circulación.

La atención de los usuarios de las vías públicas constituye un requisito indispensable para participar con fortuna en los movimientos del tráfico en cualquier de sus fases y con cualquier medio de locomoción, su falta es causa concurrente de grandes accidentes de tránsito.

La negligencia corresponde a una omisión, o a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada uno frente a una situación determinada. Ejemplo: Es negligente el comportamiento del conductor que no presta atención a las señales de tránsito, a los peatones, a la marcha de otros vehículos; o si se olvida de accionar el freno de mano al parar el vehículo en la pendiente de una vía, etc.

El tratadista **Guillermo Cabanellas** considera:

Negligencia, omisión de la diligencia, o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, defecto de atención, olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor.⁸

⁸CABANELLAS, Guillermo, Obra citada, Tomo V, pág. 532

Gran cantidad de infracciones de tránsito se ocasionan por negligencia, este fenómeno que viene a ser sinónimo de irresponsabilidad es quizá una de las principales causas que ocasiona especialmente accidentes de tránsito; los actores no toman las precauciones necesarias en las vías, existe falta de atención en la circulación y en la conducción; se presume que todo vehículo debe ser guiado por un conductor idóneo en razón de su edad y de sus condiciones físicas y mentales, con gran sentido de responsabilidad y sobre todo con capacidad; en tal virtud todo conductor de vehículo está en la obligación de cerciorarse de las buenas condiciones y funcionamiento del automotor, a él le corresponde verificar detenidamente el estado de la vía, su condición climática, a fin de brindar protección para sí mismo y para quienes depende de él; y, de cuidar sus propias condiciones personales, auto examinar su salud, su condición emocional; por cuanto el chofer es el único responsable de la conducción del vehículo y de las consecuencias que se deriven del mismo. Solo así diremos que el conductor está en óptimas condiciones para conducir un automotor.

La negligencia de los conductores desaparecerá entonces, cuando éstos realicen chequeos permanentes de los vehículos y tengan suma atención en las vías por las cuales circulan, lo que les obliga a ser verdaderos profesionales del volante, y no como ahora que tienen esta denominación solo de membrete, las estadísticas de accidentes de tránsito respaldan esta verdad.

En derecho penal, en relación con la negligencia, predomina el enfoque de integrar una responsabilidad atenuada con relación a los mismos hechos delictivos por dolo; y siguiendo la equiparación del orden civil, también integra culpa en el sentido específico de delito culposo.

b) **IMPERICIA**; Es la falta de habilidad o experiencia, causa del 56% de los accidentes de tránsito que se producen en el País.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sanciona drásticamente a la persona que ha tomado la conducción de un vehículo sin estar legalmente habilitado ni autorizado para hacerlo, esto tiene su razón de ser por cuanto todo conductor profesional o no profesional tiene que estar técnica y legalmente preparado y autorizado para conducir un vehículo a motor, facultad que solo le concede la credencial de conductor, documento que le otorga la posibilidad de ser perito en la conducción de vehículos, y para desempeñarla debe estar acreditado con la correspondiente certificación conferida por una Institución u Organismo legalmente acreditado; actualmente son competentes Automóvil Club del Ecuador, ANETA; Sistema Ecuatoriano de Capacitación, SECAP y las escuelas de conducción de los Sindicatos de Choferes Profesionales del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Tránsito vigente que textualmente dispone: "La licencia, constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, o maquinaria agrícola, el documento lo entregará las Comisiones Provinciales de Tránsito y su capacitación y formación, estará a cargo de las escuelas de

conducción autorizadas en el país, y en el caso de maquinaria agrícola el SECAP”.

La impericia hoy en día en nuestro medio junto al estado de embriaguez del conductor es quizá una de las causas más sobresalientes para la comisión de una infracción de tránsito; no se respeta la categoría ni la facultad que concede una licencia para conducir determinados vehículos de acuerdo a su capacidad y fin; y por ello los agentes encargados del control de tránsito deben ser enérgicos en la revisión prolija de los documentos de conducción.

El tratadista **Jorge E. Alvarado**, respecto a la impericia considera: Es el desconocimiento total de la conducción de un vehículo a motor, de tracción humana o tracción animal, no reconocido por institución alguna como elemento profesional. Impericia es la incapacidad técnica.

Guillermo Cabanellas sostiene.- Impericia, falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en una profesión arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia.

Es evidente que una persona experta en el manejo de un vehículo sigue todas las reglas necesarias para afrontar con éxito las diversas situaciones que pueden presentarse, ejecutando maniobras adecuadas que la técnica y la experiencia aconsejan, lo que se conoce comúnmente como manejo a la defensiva que tiene que ponerse en práctica cuando el caso lo amerite, a fin de que el uso del vehículo no resulte peligroso para la seguridad de la circulación; solo

si el conductor demuestra que posee la preparación requerida para conducir y que tiene habilidad técnica o profesional.

La impericia por lo tanto encarna el concepto opuesto a la pericia, por cuanto el sujeto adolece de aquella técnica que no le permite afrontar con éxito las circunstancias de dificultad que se le presentan en las vías.

El artículo 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "Serán sancionados con prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias", y en el literal b) cita la impericia. Esta disposición legal se refiere a la sanción que reciben los conductores profesionales o no profesionales que cometan un delito de tránsito con impericia, es decir sin haber obtenido legalmente su licencia de conducir, las penas son muy duras y ante ello los conductores deben tomar conciencia y no conducir un automotor sin que hayan realizado la capacitación necesaria que les permita optar por esta actividad sin ningún obstáculo; es más el artículo 133 de la Ley de la materia dispone que al infractor se le impondrá el máximo de la pena, si ocasiona un accidente de tránsito sin estar legalmente autorizado para conducir vehículos a motor.

En cuanto a las contravenciones de tránsito que se cometen por impericia tenemos el artículo 142, literal c) de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial que dispone. "Incurrir en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del 30 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir, quien conduzca un automotor sin poseer licencia para conducir"

La impericia juega un papel muy importante en las infracciones de tránsito y las estadísticas demuestran que un treinta por ciento de los delitos y de las contravenciones ocurren por esta circunstancia, para efectos de juzgamiento se presume la impericia del conductor, cuando no haya obtenido su licencia de conducir.

La Ley de Tránsito no exige que el conductor de un vehículo tenga una elevada habilidad, sino el mínimo que se exige a una persona que ha obtenido su licencia, y sobre todo que actúe con máxima diligencia y prudencia. En la circulación local e interprovincial se observa cada día un mayor número de conductores que frecuentemente revelan su inexperiencia y falta de pericia en situaciones que ofrecen alguna dificultad.

La impericia en definitiva es la falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad, en el tema de estudio, de la conducción de un vehículo a motor. Ejemplo: Un conductor que estando autorizado para manejar vehículos livianos, maneja vehículos pesados como tráileres

y produce un accidente de tránsito, es obvio que la infracción ocurrió por desconocimiento y falta de práctica, y debe responder ante la justicia por su impericia, por falta de cultura en materia de tránsito

c) **IMPRUDENCIA.-** Es la falta de prudencia, indiscreción, omisión de las diligencias debidas; defecto de advertencia o previsión de alguna cosa; es negligencia inexcusable y punible por el olvido o desdén de las precauciones que la cautela vulgar aconseja y que de mediar malicia, constituye delito.

La culpa, puede asumir también el aspecto de la imprudencia, que en la mayoría de casos es la expresión de una excesiva confianza en la propia habilidad del conductor, o la pretensión de poder sortear con éxito una situación que se sabe peligrosa. Guillermo Cabanellas considera:

Genéricamente, la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. Manifestación que descubre o revela algo que convenía reservar o que provoca algún mal ante la reacción ajena. En la imprudencia no hay ni la intención plena ni el propósito definido de delinquir, pero se originan consecuencias tipificadas en la ley penal en determinadas cosas, por no haber precedido con la diligencia adecuada para evitar lesiones, perjuicio o daños.

Toda conducta humana que aparece como desafío de la adversidad en la realización de una actividad cotidiana se enmarca dentro de la imprudencia, por cuanto esta conducta arrastra riesgos innecesarios o prescinde de

adoptar las medidas de seguridad necesarias para impedirlos o minorarlos; el imprudente siempre está expuesto al peligro.

El tratadista **Carlos Olano Valderrama** respecto a la imprudencia dice, “es aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo”.⁹

Para comprender mejor vamos a citar algunos ejemplos de imprudencia en materia de tránsito: a) Conducir un vehículo en estado de embriaguez y causar accidente de tránsito, por cuanto hay que estar consciente de que no se puede conducir en esas condiciones; b) Conducir un automotor a exceso de velocidad y provoque un accidente, irrespetando de esta forma los límites de velocidad que están debidamente establecidos y señalados en la vía y que son de conocimiento del conductor; c) Conducir un vehículo y causar accidente de tránsito a sabiendas que el conductor está cansado, con sueño, o en malas condiciones físicas; por estar frente al volante varias horas, por conducir en horas de la noche; d) Si un motociclista, para demostrar un absoluto dominio de la máquina, la impulsa hacia un grupo de amigos con la intención de asustarlos, y de frenar cuando se halle a muy corta distancia de ellos, es indudable que dicho motociclista no debe hacer tal cosa, porque si de pronto le falla los frenos y mata o hiere a uno de sus amigos debe responder del ilícito culposo a causa de su

⁹OLANO VALDERRAMA, Carlos. “Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines”. Editorial ABC, sexta Edición. Año 2.003. Bogotá-Colombia. Pág. 57.

imprudencia; e) El peatón que atraviesa la vía mientras avanza por esta un vehículo; f) El avanzar en un automotor sin guardar la distancia mínima de seguridad de otro que le antecede; y, f) Abandonar o soltar el volante mientras el conductor enciende un cigarrillo. Estos ejemplos son típicos de manifiesta imprudencia.

Existe entonces la obligación de los conductores especialmente, de prever las posibles causas de accidentes, ya que en la imprudencia se anida frecuentemente el riesgo por el hecho de que, fallando la intuición de las circunstancias objetivas, empuja la conducta humana más allá de los límites de la normalidad y de lo previsto.

En resumen consideramos que la imprudencia en materia de tránsito es la falta de ponderación, y la excesiva confianza de un conductor o peatón en una situación que genera evidente peligro y que puede producir un accidente de tránsito.

Las Escuelas de Capacitación para la conducción de vehículos deben ser sobre todo organismos técnicos en donde se resalte de manera extraordinaria el reconocimiento del ser humano, quien merece el respeto de todos quienes lo rodean, y esta debe ser la norma que se inculque al ciudadano que adquiere la profesión de chofer profesional, para que luego éstos presten un servicio eficiente a la colectividad y particularmente a las personas que son sus únicos clientes; por lo que basta de imprudencias o de improvisaciones.

El Doctor **Bolívar Gallegos** efectúa un análisis interesante sobre los dos tipos de culpa referidos, al considerar que:

En correspondencia con tal clasificación nosotros creemos que en casi todos los supuestos es más culpable el imprudente que el negligente aunque se considere a dichos conceptos como cuasi-sinónimos.¹⁰

d) **EXCESO DE VELOCIDAD.**- Limitaciones establecidas por la comisión nacional, las comisiones provinciales o municipales, el Art. 154 del Reglamento A La Ley De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, establece que las Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, en las vías de sus jurisdicciones, podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular.

e) **CONOCIMIENTO DE LAS MALAS CONDICIONES MECÁNICAS DEL VEHÍCULO;**

El Capítulo VI, DE LOS VEHÍCULOS, Sección I, trata sobre la revisión técnica vehicular y homologaciones, de esta manera el Art. 306 del Reglamento A La Ley De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial.- Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de

¹⁰ GALLEGOS, Simón Bolívar, "La Responsabilidad en el Delito de Tránsito", Impresores HEAN, Quito -Ecuador, 2.009, Pág. 25.

revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Comisión Nacional.

Art. 307 *IBIDEM*.- La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, el organismo nacional competente verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos mediante la implementación de centros autorizados.

Art. 308 *IBIDEM*.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular semestral, y los vehículos por cuenta propia o particulares una vez al año.

Art. 310 *IBIDEM*.- La Revisión Técnica Vehicular tiene como objetivos:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de los mismos; además, comprobar que cumplan con la normativa técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN;
2. Reducir la falla mecánica;
3. Mejorar la seguridad vial;
4. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
5. Reducir las emisiones contaminantes; y,
6. Comprobar la idoneidad de uso.

El Art. 312 *IBIDEM*.- La revisión vehicular comprenderá los siguientes aspectos de revisión: Verificación del número de chasis y motor.- Según la norma NTEINEN ISO 3779:2000.

1.- Motor.- de fugas de aceite, ruidos extraños y características de los gases de escape.

2.- Dirección.- de juego del volante, pines y bocines, terminales y barras de dirección.

3.- Frenos.- de pedal y estacionamiento.

4.- Suspensión: espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas.

5.- Transmisión.- de fugas de aceite, engrane correcto de marchas

6.- Eléctrico: luces de iluminación y señalización, internas y externas del vehículo, limpiaparabrisas, bocina.

7.- Neumáticos.- profundidad de cavidad de la banda de rodadura mínimo 1,6mm. Según reglamento NTEINEN 2099.

8.- Tubo de escape.- provisto de silenciador y una sola salida sin fugas

9.- Carrocería.- recubrimiento interno y externo, pintura, vidrios de seguridad para uso automotor claros, asientos, asideros de sujeción, cinturones de seguridad, espejos retrovisores, plumas limpiaparabrisas, pitos.

10.- Equipos de emergencia.-

F) Inobservancia De La Presente Ley Y Su Reglamento, Regulaciones Técnicas U Órdenes Legítimas De Las Autoridades O Agentes De Tránsito.

El derecho es un conjunto de normas, que regula el comportamiento de un ciudadano con la finalidad de vivir en la sociedad; y como parte de este ordenamiento jurídico, en materia de tránsito se han creado varias disposiciones, reglamentos, cuyo objetivo es la organización, la planificación, y control de tránsito, el uso de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, de la circulación peatonal, la contaminación ambiental, y obviamente el irrespeto a estas normas está tipificado como infracción de tránsito.

La inobservancia es un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicas reglas de conducta impuestas por el Estado (leyes o reglamentos) o por funcionarios competentes; en nuestro medio los agentes de control de tránsito; cabe recordar que la actual Ley concede amplia facultad para que los agentes de policía citen a aquellos conductores que no obedezcan sus órdenes. El artículo 142 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: "Incurrir en contravención grave de primera clase y serán sancionados con multa del 30% de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de seis puntos en el registro de su licencia de conducir, el conductor que

desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito o que no respete las señales manuales de dichos agentes.”

La inobservancia es la falta de obediencia en las leyes o a sus reglamentos, es incumplimiento, omisión de proceder conforme a lo preceptuado.

En toda infracción de tránsito es necesario comprobar si efectivamente ha habido inobservancia del mandato impuesto por la autoridad, y si existe relación causal entre la inobservancia y el evento; ejemplo: Un conductor a las diez de la noche corre en su vehículo a una velocidad elevada que supera los límites legales determinados en la vía y sin embargo de ello se da cuenta que un peatón está atravesando la vía, no se detiene en tiempo oportuno y lo atropella; es evidente que si el conductor circulaba a una velocidad moderada conforme lo dispone el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Tránsito, el accidente de tránsito no hubiera ocurrido, de manera que por violar la norma sobre la velocidad incurre en culpa y responderá ante la justicia por delito de tránsito. Todos debemos mantener una disciplina adecuada en el tránsito vehicular y peatonal, con responsabilidades compartidas.

CONSECUENCIAS.

1.- A menudo pérdida de vidas humanas, siendo esto resultado de los accidentes de tránsito.

2.- Perjuicio a la ciudadanía en general.

3.- Daño moral, psicológico, social, legal y por ende económico a los familiares de las víctimas de los accidentes de tránsito.

LOS CONDUCTORES TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

- 1.- Conducir con Licencia vigente y resellos correspondientes.
- 2.- Conducir con el cinturón de seguridad puesto.
- 3.- Dar preferencia de paso a los peatones, en especial a los menores de edad, personas de edad avanzada y con capacidades distintas.
- 4.- Circular a 15 km/ha, frente a zonas escolares, hospitales, centros de espectáculos, albergues, etc.
- 5.- Dar preferencia de paso a vehículos de emergencia, cruz roja, bomberos, policía y tránsito.
- 6.- Llevar consigo tarjeta de circulación, placas del vehículo y revista vigente en lugares destinados.

ESTÁ PROHIBIDO

- 1.- Estacionarse en lugares no autorizados.
- 2.- Conducir bajo los efectos del alcohol y de enervantes.
- 3.- Conducir con música a alto volumen.
- 4.- Conducir con menores en brazos.
- 5.- Utilizar teléfonos celulares al conducir.
- 6.- Circular en reversa por más de 10 ms.

DERECHOS DE LAS PERSONAS.-

Art. 198.- Son derechos de los peatones los siguientes:

- a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro;
- b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas;
- c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad;
- d) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás;
- e) Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas;
- f) Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el desplazamiento de personas y recibir de estos y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario; y,
- g) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.

DERECHO A LA VIDA; Este derecho es tan natural y esencial, se estima la facultad de conservar y defender la existencia, que siendo el primero de los derechos individuales, no haya sido inscrito en ningún ordenamiento positivo, al menos hasta época muy reciente; aun cuando su

protección se alce firme y milenaria en el castigo del homicidio y otras formas de agresión contra la vida y la integridad corporal.

El derecho a la vida se afirma como preferencia por el individuo justo o pacífico, en la legítima defensas que puede amparar en caso extremo, hasta conservar la propia vida sacrificando la del agresor criminal; y en ese mismo fin se entiende, en nombre del concebido y del interés demográfico de la sociedad, con la punibilidad del aborto y la restricción no del todo sincera de las prácticas anticoncepcionales.

En derecho civil, el derecho a la vida surge como conservación adecuada mediante instituciones como el matrimonio que perpetúa la especie, y la de los alimentos que coadyuvan a mantener a los que son incapaces por sí para ganarse la vida o quienes, por razón de edad u otra, no es oportuno que comprometan sus escasas energías aún o ya agotadas.

¿QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN LEGAL DE HACER CUMPLIR LAS LEYES?

La administración de Justicia en materia de Tránsito en el País, está en manos de los señores Jueces de Tránsito, y en aquéllos lugares que no existiere un Juez de Tránsito avocará conocimiento un Juez de Garantías Penales, pues estos son los funcionarios competentes para conocer y sancionar las infracciones que contempla la Ley Orgánica de Transporte terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en primera

instancia, mientras que en segunda instancia toca conocer y resolver a la Sala de Lo Penal y materias afines.

El Art. 148 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial prescribe: *En los lugares donde no existan juzgados de tránsito y/o Juzgados de Contravenciones de Tránsito, el conocimiento y resolución de las causas por delitos y contravenciones corresponderá a los jueces de lo penal de la respectiva jurisdicción. Igual regla se aplicará respecto de los agentes fiscales referente a los delitos.*

El Art. 149.-*ibídem*, para el juzgamiento de las infracciones de tránsito constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, cuyos parámetros técnicos serán determinados en el Reglamento respectivo.

Sin perjuicio de las pruebas previstas en este Capítulo, dentro de un proceso penal de tránsito podrán actuarse todos los actos probatorios previstos en el Código de Procedimiento Penal.

Son aplicables para las infracciones de tránsito las normas que, respecto de la prueba y su valoración contiene el Código de Procedimiento Penal.

Art. 150*ibídem*.- Cuando un agente de tránsito presuma que quien conduce un vehículo automotor se encuentra en estado de embriaguez, procederá a realizar de inmediato el examen de alcohótest. Para el efecto, los agentes encargados del control del tránsito en las vías públicas, portarán un alcohótest o cualquier aparato dosificador de medición. No obstante, si fuere posible efectuar, de inmediato, el examen de sangre y de orina en una clínica, hospital o cualquier otro establecimiento médico o laboratorio de análisis clínico, se preferirán estos exámenes.

Igualmente, si se sospecha que quien conduce un vehículo automotor se halla en estado de intoxicación por haber ingerido drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se realizará el correspondiente examen pericial por medio del narco test, exámenes de sangre u orina o todos ellos juntos.

Art. 151*ibídem*. Cuando producido un accidente de tránsito se presuma que quien lo causó se encontraba en estado de embriaguez o en estado de intoxicación por haber ingerido drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, si es posible, se procederá a realizar de inmediato los exámenes de alcoholemia o narcotex, según el caso. Si las condiciones físicas del causante del accidente imposibilitan realizar las mencionadas pruebas, el agente que toma procedimiento acompañará el traslado del herido a una clínica, hospital u otro establecimiento médico, en donde se le realizará los exámenes correspondientes.

En el caso de que el presunto infractor se negare a que se realice dichos exámenes se le practicará de forma inmediata el examen psicosomático establecido en el reglamento.

En caso de que el resultado de estos exámenes físicos sea positivo se detendrá al infractor que se encuentra bajo los efectos de sustancias, estupefacientes, drogas o en estado de embriaguez, en cuyo caso además se deberá adjuntar al parte la prueba de video de éste examen, para cuyo propósito se dotará a las autoridades de control correspondientes de los elementos técnicos necesarios para la obtención de éste video.

DERECHO A LA DEFENSA GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

DERECHO A UNA JUSTICIA SIN DILACIONES.

Significa que los órganos administradores de justicia aplicarán las leyes y cumplirán con los términos correspondientes fijados en las leyes procesales que existen al respecto.

INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PAÍS.

Tal como lo refiere el Art. 424 de nuestra Carta Magna, La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Que en buen romance nos quiere dar a entender que las decisiones que llegare a tomar un juez obligatoriamente deben estar previamente establecidas en la ley, caso contrario se anularán a petición de parte o por intervención de algún Tribunal o Superior que avoque conocimiento de la causa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo

con los principios generales de la interpretación constitucional.

Art. 428.- Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.- Según los arts. 66, 75 y 76 De la Constitución de la República se establece que.-

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS:

➤ **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.**-Etimológicamente este vocablo se deriva de la voz latina *lex*, la cual a su vez, según la opinión más generalizada, tiene su origen en la palabra *legere* por preferencia al precepto o regla que se lee. Con este sentido, la *lex* representaba para los romanos el *jus scriptum* o derecho escrito, por oposición al derecho consuetudinario o no escrito. En su acepción más amplia, denomínese ley a la expresión conceptual de las relaciones establecidas entre dos o más fenómenos. Esta expresión puede referirse a una relación objetiva establecida solo por el conocimiento como ocurre en el caso de la ley casual o ley natural, que es un juicio mediante el cual se enuncia de modo constante y general, el enlace constante entre dos o más fenómenos naturales.

Pero también dicha expresión puede referirse a una relación reguladora de los actos del hombre establecida, no ya por conocimiento sino por la voluntad, como en el caso de la ley normativa que es una estructura lógica, mediante la cual se prescribe determinado modo de obrar o de pensar. En su acepción moral, ley es, en cambio, la norma que establece, frente a cierta circunstancia, determinado comportamiento ético.

En materia de tránsito es aquélla que regula el transporte y sus demás actividades económicas derivadas de dicho acto (transportación).

➤ **INFRACCIÓN:** Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de ley, reglamento, convenio,

tratado, contrato u orden. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito, falta o contravención. Separación de doctrina o práctica acreditada u obligatoria.

➤ **INFRACCIÓN GRAVE:** Se trata de un eufemismo, porque la enumeración, que se inserta luego, de estas infracciones graves está denunciando que se trata de los delitos más graves. En cuanto a la sanción, es débil en precepto que impone a cada potencia la determinación de las penas que hayan de aplicarse a los que ejecutan este tipo de crímenes o delitos y a los que den las órdenes para cometerlos.

➤ **DELITOS.**-El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, castigada por la Ley con una pena. Hecho antijurídico y doloso, sancionado con una pena más o menos grave. Jiménez de Azúa lo define como "acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad".

➤ **IMPRUDENCIA:** Genéricamente, la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión en alguna cosa. Negligencia inexcusable y punible por olvido o desdén de las precauciones que la cautela aconseja y que de mediar malicia constituiría delito. En lo civil, encuadra en una u otra de las modalidades de la culpa, toda imprudencia que lesiona la persona, los derechos y los bienes que no son propios, con la consiguiente responsabilidad civil. En lo penal, la conducta imprudente encuentra tipificación punible. En la imprudencia no hay ni la intención plena ni el propósito definido de delinquir; pero se originan consecuencias tipificadas en la ley penal en determinados casos, por no haber procedido con la diligencia adecuada para la evitación de lesiones, perjuicios y daños. Se diferencia del caso fortuito en que la imprudencia conlleva la culpa, puesto que las consecuencias del acto han podido preverse; mientras que en el caso fortuito nadie responde porque no hay la intención de delinquir, por tanto está exento de responsabilidad criminal, el que, con ocasión de

ejecutar un acto lícito con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intención de causarlo.

- **CONTRAVENCIONES.**-Inconductas generalmente suscitadas en materia de tránsito.
- **FIANZA.**-Garantía que presta una persona para asegurar el cumplimiento de una obligación.
- **PRUEBA.**-Son aquéllos actos conducentes a demostrar la culpabilidad o inocencia de alguien, las cuales se encuentran contempladas en el Código de Procedimiento civil, le supletoria en diversas materias.
- **IMPUGNACION:**Objeción, refutación, contradicción. La impugnación se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que no son firmes, y contra las cuales cabe algún recurso.
- **Alcoholtest.**-Examen que se emplea para definir si una persona ha ingerido o no alcohol o a su vez definir cuántos grados de alcohol en la sangre tiene una persona.

➤ **Responsabilidad civil**

Es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo.

La responsabilidad civil comprende tres elementos (artículo 110 del Código Penal):

- a) la restitución
- b) la reparación
- c) la indemnización de los daños y perjuicios.

➤ **Seguros.**-Pólizas o garantías con las que se reparan o cubren en materia de tránsito los daños materiales o a su vez la pérdida de vidas humanas.

➤ **Indemnizaciones.**-Reparación de un daño causado.

➤ **Caución.**-Garantía para asegurar el cumplimiento de una obligación.

➤ **LEY.**-La Ley es la norma del derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aún sin el consentimiento de los individuos que tienen como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

www.mitecnológico.com/main/concepto/ley

➤ **PROYECTO.**- "Un proyecto es una herramienta o instrumento que busca recopilar, crear, analizar en forma sistemática un conjunto de datos y antecedentes, para la obtención de resultados esperados. Es de gran importancia porque permite organizar el entorno del trabajo". Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas.

➤ **REFORMA.**- Nueva forma; innovación, cambio. Modificación y variación. Corrección, enmienda. Restauración, restablecimiento. Reimplantación de una orden religiosa de la disciplina primera. Privación o suspensión de empleo. Disminución. Por antonomasia, el protestantismo. Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de las Cuevas.

➤ **RESPONSABILIDAD.**- Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada el mal inferido o el daño originado. Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de las Cuevas.

➤ **SOCIEDAD.**- En sentido muy amplio, cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales. Conjunto de familias con un

nexocomún, así sea tan sólo de trato. Relación entre pueblos o naciones. Agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general de utilidad común. Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de las Cuevas.

3. MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

La Provincia de Los Ríos, su capital, la ciudad de Babahoyo registra un índice muy notorio, los fines de semana en lo que se refiere a conducción bajo efecto del alcohol, así lo demuestran cada parte que llega al Juzgado los Lunes por la mañana, luego de los operativos realizados sábado y domingo en el Control o Reten ubicado en la parroquia "24 de Mayo" perteneciente al Cantón Montalvo de esta misma provincia. Vía que conduce a centros turísticos ubicados en Montalvo, Balsapamba, y ríos donde se pueden divertir. Estas distracciones hace que muchos ciudadanos a más de ingerir licor, conduzcan un vehículo en estas circunstancias y se involucren en la comisión de esta clase de contravención, que para su juzgamiento es necesario que se cumplan dos requisitos, que se conduzca un vehículo, es decir que el automotor esté en movimiento, y que se lo haga en estado de ebriedad debidamente comprobado.

Pues podemos notar que esto es de gran interés para todos nosotros como ciudadanos por lo que se entiende que es esencialmente importante en te proyecto para mejorar la vida social en lo respecta materia de Transito.

4. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICA.

HIPÓTESIS GENERAL: Se debería implantar una vía legal para poder allanar una propiedad privada en casos de contravenciones flagrantes, graves de tercera clase y muy grave, sin previa autorización legal.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA: Los beneficios que traería la reforma a los artículos 144 y 145 de la Ley de Transito. Mermarían los conductores ebrios en las vías y vehículos piratas que ponen en riesgo a cada miembro de la sociedad que somos todos nosotros.

5. OPERACIÓN DE DE VARIABLES: VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE

Matriz de Operacionalización de Variables

***Variable Independiente:** Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumento
Establecer un Procedimiento flagrante para los Arts. 144 y 145 de La Ley de Transito, que seria un beneficio para la ciudadanía en cuanto a que no quedarían sin ser sancionados contraventor para este tipo se infracción.	Permitiría a los agentes de transito extraer de una propiedad privada a los contraventores que se han refugiado en ellas para no ser sancionados.	<p>➤ Agentes de Transito</p> <p>➤ Conductores</p>	<p>1.-¿Conoce usted cual es la sanción aplicable para personas que conducen en estado étílico?</p> <p>2.-¿Es cierto que existen casos en que las personas al cometer una contravención Grave de tercera Clase y Muy Grave de Transito se refugian en sus hogares o en otros que se lo permitan para no ser sancionados?</p> <p>3.-¿Conoce usted si que en la Ley de Transito esta tipificado un procedimiento para detener a contraventores que se refugian en sus hogares o en otros que se lo permitan para no ser sancionados?</p> <p>4.-¿Cree usted que seria beneficioso establecer en la Ley de Transito un Procedimiento que permita allanar cualquier domicilio sin previa orden judicial, para Detener y Sancionar al contraventor?</p> <p>5.-¿Esta usted de acuerdo que en la Ley de Transito se establezca un Procedimiento para los casos de Flagrancia como lo tiene el Código Penal?</p>	<p>*Encuesta</p> <p>Y</p> <p>*Entrevista</p>

***Variable Dependiente:** Potestades que se estarían entregando a Agentes de Transito, La Disminución de Contravenciones Graves de Tercera Clase y Muy Graves y La Reducción notable de accidentes de Transito.

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica Instrumento e
<p>Se permitirá el ingreso a propiedades privadas para detener y posterior sanción para el contraventor, con esto se tendrá un menor índice de accidentes de Transito.</p>	<p>Efectos en cuanto a la disminución de contravenciones de Transito.</p>	<p>Jueces</p>	<p>1*¿Conoce usted cuales son la Contravenciones Graves de tercera Clase y Muy Grave en materia de Transito?</p> <p>2.-¿Conoce usted si que en la Ley de Transito esta tipificado un procedimiento para detener a contraventores que se refugian en sus hogares o en otros que se lo permitan para no ser sancionados?</p> <p>3*¿Cree usted que se debería sancionar a conductores que luego de cometer una Contravención Grave de Tercera Clase y/o Muy Grave en lo referente a Transito, se esconden en viviendas para no ser sancionados?</p> <p>4*¿Esta usted de acuerdo que en la Ley de Transito se establezca un Procedimiento para los casos de Flagrancia como lo tiene el Código Penal?</p>	<p>Encuestas Y Entrevistas</p> <p>Dirigidas a:</p> <p>Jueces</p>

CAPITULO III

LA METODOLOGIA

1. METODOLOGÍA EMPLEADA:

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA EXPLICATIVA.- En razón de que explica y describe los hechos y actos jurídicos del problema planteado. Se describen las características que identifican los diferentes elementos y componentes que interrelacionan la problemática.

EN EL PRESENTE PROYECTO INVESTIGATIVO, SE TOMARA COMO TIPO DE ESTUDIO A LA METODOLOGIA DE TIPO DESCRIPTIVA YA QUE AL REESTRUCTURAR LA LEY Y REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR TENDREMOS UNA SOLUCION INMEDIATA AL PROBLEMA DE ESTUDIO.

Investigación Descriptiva.- Si bien es cierto dentro de la aplicación de esta metodología de tipo descriptiva podemos identificar clara y detalladamente los diferentes elementos y componentes que interrelacionan en esta problemática como es la falta de un procedimiento flagrante en nuestra ley de tránsito actual, en cuanto a las contravenciones graves de tercera clase y muy graves. Es de gran necesidad la inclusión de un procedimiento flagrante en la mencionada Ley, ya que existe un inmenso porcentaje de agentes de tránsito que no saben cómo actuar luego de que se formo una persecución para detener al contraventor, y este posteriormente ingresa a un domicilio o a una propiedad privada, pues el agente o los agentes suelen pensar , “Que si el infractor ingreso a una propiedad privada, ya no se puede hacer nada”, y si nos ponemos a meditar se estaría

primero; violentando la ley de transito, y segundo; seria la no sanción a una o un real contraventor.

2. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

METODO INDUCTIVO: Este método permitirá que esta propuesta deje en claro lo que persigue, ya que se desea demostrar cuál es la realidad que vive la sociedad en la actualidad, en lo que se refiere a materia de Transito, siendo la realidad una opuesta a lo que persigue la Ley, ya que por haber sido creada por seres humanos no podría estar por encima de la perfección y a causa de eso tiene sus falencias y como diríamos en derecho tiene sus Vacios Legales, es precisamente en uno de estos vacios legales que encaja esta propuesta al demostrar que un gran índice de personas que cometen contravenciones de transito específicamente en las Graves de Tercera Clase y Muy Grave(Art. 144.- Incurren en contravención grave de tercera clase y serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir.) y (Art. 145.- Incurre en contravención muy grave y será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, tres días de prisión y pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir quien conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, drogas o en estado de embriaguez, en cuyo caso además como medida preventiva se le aprehenderá su vehículo por 24 horas.), han optado por evadir la sanción que la Ley de Transito establece para este tipo de infracciones, huyendo sin

respetar la disposición del agente de tránsito de PARAR, y refugiándose en su domicilio o en otro que le permitan ingresar para solaparlo, quedando así en un estado de impunidad por que se estaría dejando sin sancionar a una persona que cometió algo que prohíbe la Ley, en este caso la Ley de tránsito. Por que los agentes de tránsito frente a esta situación escoger por abandonarlos y que se queden sin ser sancionado y en extremo de los casos cuando tienen el deseo de hacer cumplir la Ley de Tránsito van en busca del Fiscal de Flagrancia para que ordene el allanamiento y poder detenerlo. Pero hasta que se de esta situación el contraventor ya ha huido, burlando así a la Ley y a la Autoridad.

METODO EXPLORATORIO.- A través de la investigación se ha logrado tener un diagnóstico del problema, obteniendo resultados que permiten determinar alternativas de solución, mismas que fueron recopiladas en la Jefatura de Tránsito de Los Ríos, con asiento en Babahoyo, para determinar las causas por las cuales se han dejado sin sancionar un numero estimable de casos sobre contravenciones Graves de Tercera Clase y Muy Grave de Tránsito.

3. MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.

La propuesta, se fundamentó en una investigación de campo que permitió el análisis sistemático de los problemas relativos a la comisión de las contravenciones de tránsito en la ciudad de Babahoyo, con el propósito de explicar las relaciones de causa efecto, entender su naturaleza y factores constituyentes para controlar y predecir su

ocurrencia; se trata de un proceso no experimental, por cuanto no estuvo sujeto a ninguna experimentación; resumiendo el diseño investigativo es no experimental con carácter transversal; investigación que tuvo lugar en el medio donde se encuentran los sujetos y objeto de la investigación, la ciudad de Babahoyo en donde ocurren los hechos o actos jurídicos investigados, esto es en las calles de la ciudad de Babahoyo, cuya información se procesa tanto en la Jefatura de Tránsito cuanto en el Juzgado de Tránsito de dicha ciudad, y en los consultorios jurídicos de los señores abogados en libre ejercicio profesional.

4. POBLACIÓN Y MUESTRA

n= Tamaño de muestra

N= Tamaño de población

E= Error máximo admisible **(0.5)²**

Formula **$n = N / (E)^2(N-1) + 1$**

5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:

Para el presente trabajo investigativo, hemos utilizado la técnica de la encuesta, la cual se la llevara a efecto en la ciudad de Babahoyo y estará dirigida a Peatones, Agentes de Tránsito y Jueces de la Función Judicial.

6. RECOLECCION DE INFORMACIÓN

El procedimiento para la recolección de información, es por medio de la Encuesta a Población, con preguntas abiertas y sin doble sentido tratando de que la respuesta fluya sin mayor esfuerzo, y se las efectuará del 20 al 30 de Marzo, con un cuestionario dirigido a Agentes de tránsito, Peatones, conductores y Funcionarios Judiciales.

7. SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

❖ RECURSOS HUMANOS:

❖ RECURSOS MATERIALES:

➤ Textos Jurídicos.

➤ Ley de transito actual.

➤ Códigos.

➤ Hojas de papel ministro.

➤ Diccionario Enciclopédico.

➤ Diccionario Elemental Jurídico De Guillermo Cabanellas.

➤ Bolígrafos.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 ANALISIS DE RESULTADOS

ANALISIS DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A POLICIAS DE TRANSITO.

1. ¿Conoce usted cual es la sanción aplicable para personas que cometen una contravención grave de tercera clase y muy grave de tránsito?

➤ En lo que respecta a la pregunta 1, en una frecuencia de 20 agentes, se pudo evidenciar que si conocen de la respectiva sanción para estos casos. Llegando con esto a tener el 100% de respuesta **SI**.

➤ Un 0% nos dio respuesta **NO**, por lo que se entendería que la mayoría de agentes de tránsito conocer de dicha sanción.

SI	NO
20	0
100%	0%



2. ¿Es cierto que existen casos en que las personas al cometer una contravención Grave de tercera Clase o Muy Grave de Transito tratan de huir y refugiarse en sus hogares o en otros que se lo permitan para no ser sancionados?

- Para esta pregunta se obtuvo un resultado del 95% en lo que respecta al **SI**, por lo que la gran mayoría de agentes les había sucedido o conocían de este tipo de casos.
- Por otra parte el **NO**, un 5% de resultado siendo que era un agente que tenía pocos días ubicado en el área de transito.

SI	NO
19	1
95%	5%



3. ¿Conoce usted si es que en la Ley de Transito está tipificado un procedimiento para detener a contraventores que se refugian en sus hogares o en otros que se lo permitan para no ser sancionados?

➤ Para el resultado de esta pregunta que es de gran interés en cuanto al objeto que persigue este proyecto. Se obtuvo el 0% de resultado para el **SI**.

➤ Se pudo constatar que el 100% de agentes respondieron **NO**, porque dicen que lo único que saben es ir a comunicar al Fiscal de Flagrancias de Turno, pero que no es tan eficaz esa vía por que en la mayoría de casos, al regresar ya no los encuentran.

SI	NO
0	20
0%	100%



4. ¿Cree usted que sería beneficioso establecer en la Ley de Transito un Procedimiento que permita allanar cualquier domicilio sin previa orden judicial, para Detener y posteriormente se sancione al contraventor?

- Siendo favorable para este Proyecto el resultado de esta pregunta. Fue el esperado con un 95% para el **SI**, por lo que se pudo constatar que los agentes no desean permitir que se transgreda a la Ley de Transito Actual.
- Por su parte como se pensó el resultado **NO**, solo tuvo un 5%, dando un fuerte fundamento en que basarse para seguir firmes con la propuesta de esta Tesis.

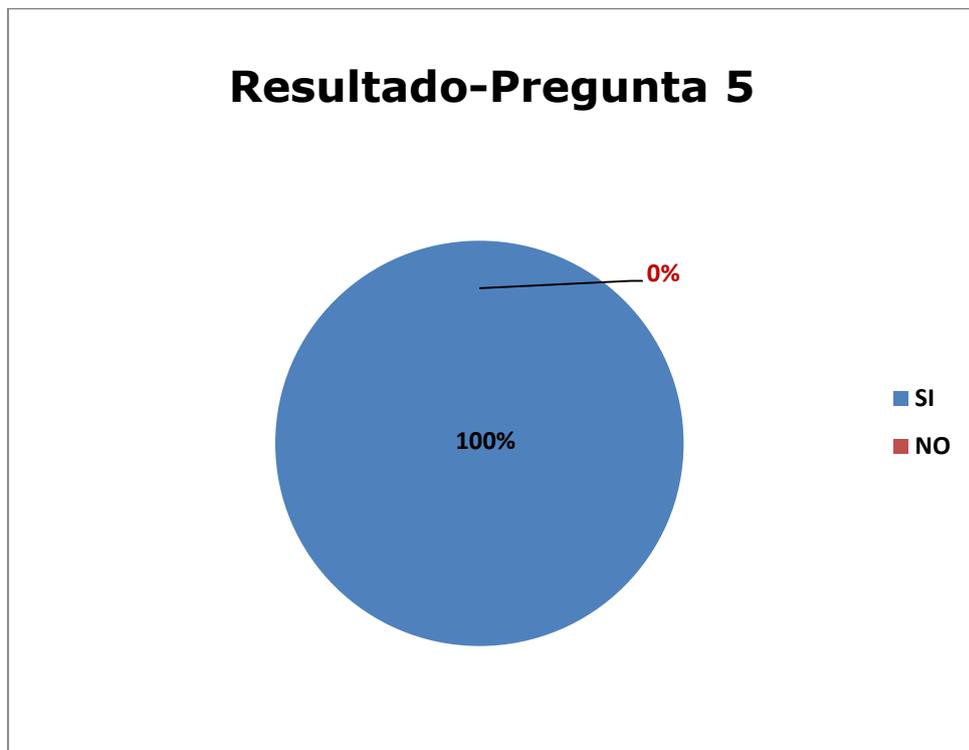
SI	NO
19	01
95%	5%



5. ¿Entonces está usted de acuerdo que en la Ley de Transito se establezca un Procedimiento Flagrante para los artículos 144 y 145?

- Es favorable saber que los agentes de tránsito respalden esta propuesta de reforma a la Ley de transito, que en realidad lo único que persigue es el bienestar de la sociedad, para un decremento de mortalidad en las vías. Siendo el respaldo de un 100% para el **SI**.
- Dado que el respaldo a la propuesta de esta Tesis fue positivo el resultado, el **NO** fue del 0%.

SI	NO
20	0
100%	0%



ANALISIS DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A JUECES.

1. ¿Conoce usted cuales son la Contravenciones Graves de tercera Clase y Muy Grave en materia de Transito?

- En lo que respecta a la pregunta 1, dirigida a los señores jueces, se pudo evidenciar que conocían. Llegando con esto a tener el 100% de respuesta **SI**.
- Un 0% nos dio respuesta **NO**, por lo que se entendería que todos los encuestados conocían de La Ley de Transito.

SI	NO
5	0
100%	0%



2. ¿Conoce usted si es que en la Ley de Transito está tipificado un procedimiento para extraer a contraventores que se refugian en sus hogares o en otros que se lo permitan para no ser sancionados?

➤ Para esta pregunta se obtuvo un resultado del 46% en lo que respecta al **SI**.

➤ Por otra parte el **NO**, tuvo un 54%.

SI	NO
0	5
0%	100%



3. ¿Cree usted que se debería sancionar a conductores que luego de cometer una Contravención Grave de Tercera Clase o Muy Grave en lo referente a Transito, se esconden en viviendas para no ser sancionados?

- Para el resultado de esta pregunta que es de gran interés en cuanto al objeto que persigue este proyecto. Se obtuvo el 100% de resultado para el **SI**.
- Se pudo constatar que el 0% de Jueces respondieron **NO**.

SI	NO
5	0
100%	0%



4. ¿Cree usted que sería beneficioso establecer en la Ley de Transito un Procedimiento que permita allanar cualquier domicilio sin previa orden judicial, para Detener y posteriormente se sancione al contraventor?

- Siendo favorable para este Proyecto el resultado de esta pregunta. Fue un 78% para el **SI**
- Por su parte como se pensó el resultado **NO**, solo tuvo un 5%, dando un fuerte fundamento en que basarse para seguir firmes con la propuesta de esta Tesis.

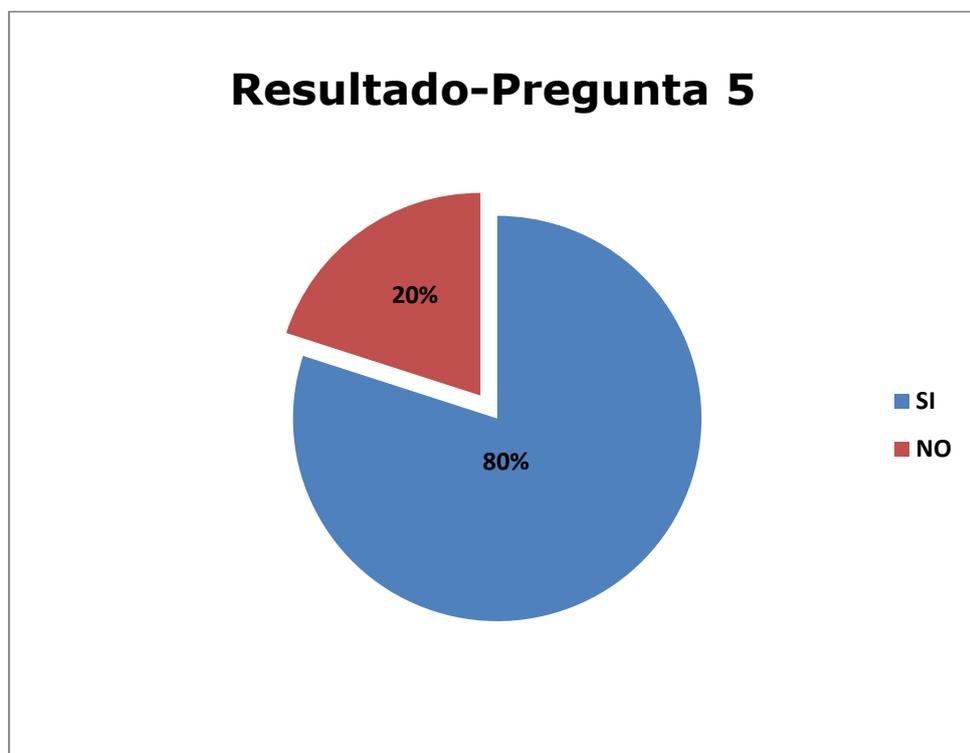
SI	NO
4	1
80%	20%



5. ¿Entonces está usted de acuerdo que en la Ley de Transito se establezca un Procedimiento Flagrante para los artículos 144 y 145?

- Para esta pregunta se obtuvo 86% para el **SI**.
- Por otra parte el **NO** tuvo el 14%.

SI	NO
4	1
80%	20%



ANALISIS DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A CONDUCTORES.

1. ¿Tiene usted un conocimiento básico sobre la Ley de Transito?

➤ Para esta Pregunta se obtuvo un resultado de 98% de respuesta **SI**.

➤ En un 2% nos dio respuesta **NO**, por lo tanto la mayoría tiene una noción básica de La Ley de Transito.

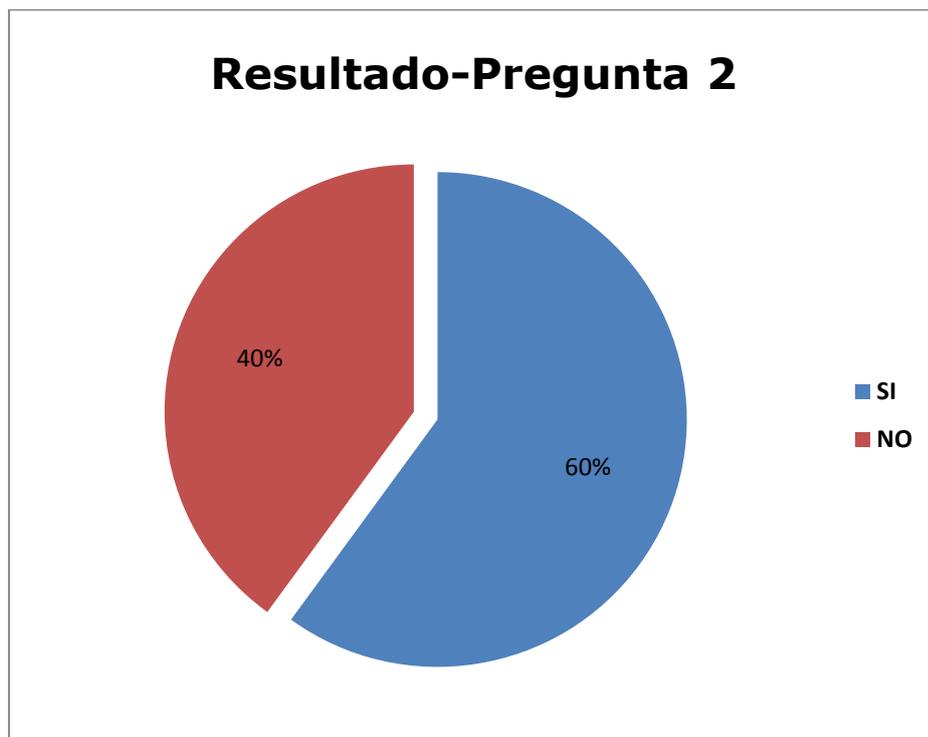
SI	NO
4	1
80%	20%



2. ¿Sabe usted cuáles son sus deberes como conductor?

- Para esta pregunta se obtuvo un resultado del 70% en lo que respecta al **SI**.
- Por otra parte el **NO**, tuvo un 30%.

SI	NO
3	2
60%	40%



3. ¿Conoce usted cuales son la Contravenciones Graves de tercera Clase y Muy Grave en materia de Transito?

- Para el resultado de esta pregunta 40 **SI**.
- Por otra parte el 60% dijo **NO**.

SI	NO
2	3
40%	60%



4. ¿Cree usted que se debería sancionar a conductores que luego de cometer una Contravención Grave de Tercera Clase o Muy Grave en lo referente a Transito, se esconden en viviendas para no ser sancionados?

- El resultado fue un 80% para el **SI**.
- Para el **NO**, Hubo un 20%, de Respuesta.

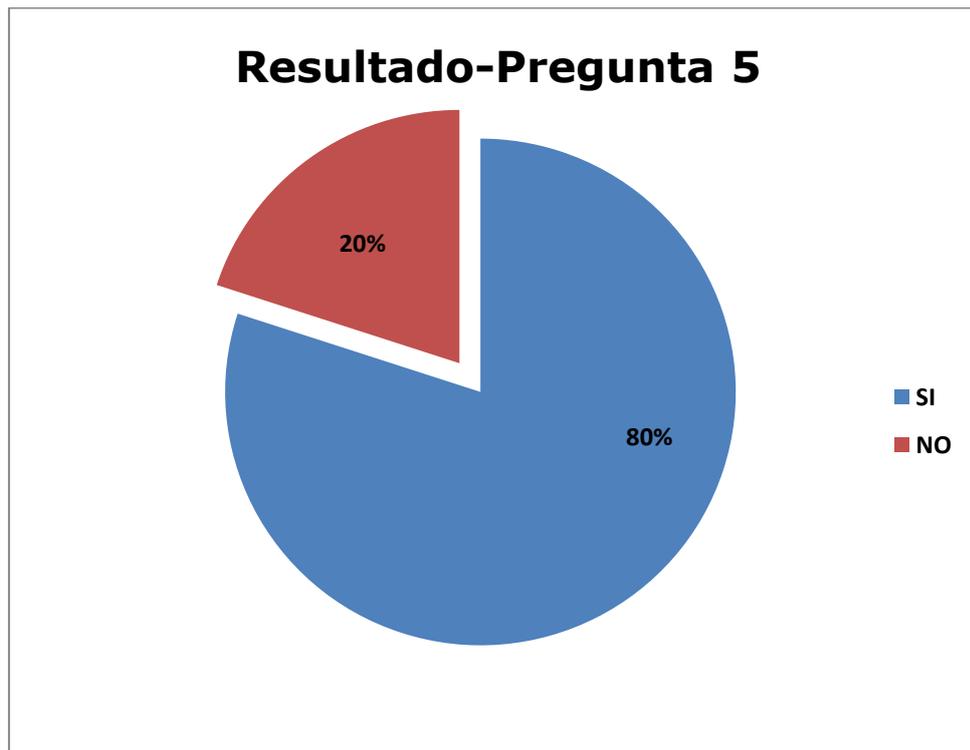
SI	NO
4	1
80%	20%



5. ¿Entonces está usted de acuerdo que en la Ley de Transito se establezca un Procedimiento Flagrante para los artículos 144 y 145?

- Para esta pregunta se obtuvo 80% para el **SI**.
- Por otra parte el **NO** dio como resultado el 20%.

SI	NO
4	1
80%	20%



4.2 INTERPRETACION DE RESULTADOS:

De acuerdo a la información extraída por medio del método de la encuesta. Que se efectuó hacia los agentes de Transito, encontramos un 80% para el si y un 20% no, de las 5 preguntas efectuadas a los 20 agentes de transito y se puede decir que al 95% de estos les a tocado pasar por esta situación, la cual ha sido una persecución a infractores de contravenciones Graves de Tercera Clase y Muy Grave, pero lastimosamente terminando esta, con una frustración por que han ingresado los contraventores a una propiedad privada y los Agentes finalizan con el abandono de la persecución, permitiéndoles que burlen la Ley de Transito.

Pero en el mayor de lo casos, han acudido al fiscal de Flagrancias de Turno y hasta regresar con la Autoridad, en la gran mayoría de los casos ha sucedido que ya se han escabullido también del lugar que estaban refugiados, quedando así nuevamente la Ley de Transito transgredida y burlada.

Es por todo lo anterior mencionado, que los resultados de la encuesta respaldan con 95% de aceptación a esta propuesta de reforma para la incorporación de un Procedimiento Flagrante en las contravenciones Graves de Tercera Clase y Muy Grave que corresponden a los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica de transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Siendo que se ha demostrado como es de gran necesidad para los Agentes de Tránsito que se establezca una vía mas eficaz para detener y sancionar a infractores que incurrn en Contravenciones Graves de Tercera Clase y Muy Grave.

4.3 VERIFICACION DE LA HIPOTESIS

Se ha podido constatar que de acuerdo con la hipótesis planteada y el análisis e interpretación se llega a la satisfactoria determinación que lo resultados de la encuesta demuestran que la hipótesis siempre estuvo en lo correcto ya que es la necesidad de que se establezca una vía para allanar una propiedad privada sin orden judicial, cuando una persona que conduce un vehículo y comete una contravención Grave de tercera clase o la Muy Grave y posterior se huye, siempre y cuando fuere precedida por una persecución ininterrumpida de parte de un agente de Tránsito, siendo esto de gran necesidad en los agentes de Tránsito para hacer cumplir lo que dispone la Ley Orgánica de transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en cuanto a la sanción que merecen las persona que cometen contravenciones Graves de Tercera Clase(Art. 144) Y Muy Grave(Art. 145).

CAPÍTULO V.

1.- CONCLUSIONES

1. Como conclusión de este proyecto investigativo me he podido percatar que los conductores tienen poco conocimiento de las leyes que rigen el tránsito en nuestro País, inclusive en la mayoría de los casos ciertos conductores profesionales y otros no, declararon desconocer acerca de muchas de las sanciones a los delitos de tránsito, sus penas pecuniarias y de prisión y reclusión contempladas en la Ley, como conclusión se debe de proceder a urgentes reformas mayormente punitivas y severas a la hora de juzgar lo concernientes a los delitos de tránsito.

2. Se ha podido concluir que la poca sanción impuesta a conductores de vehículos que lo hacen bajo efectos del alcohol, produce que exista poco respeto a las actuales leyes de tránsito y a sus reglamentos, por lo que aún se ven conductores que beben al momento de circular por las vías públicas, lo cual se ha podido determinar que lo realizan con mayor frecuencia los fines de semana y en los feriados.

3. Muchos de los conductores de vehículos no conocen cuales son los niveles de alcohol máximos permitidos para poder manejar una automotor.

4. La actual Ley Orgánica de transporte terrestre y tránsito no promueve un efectivo resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a las personas que sufrieron accidentes de tránsito causados por conductores ebrios, por

lo que a más del Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito, se establece en la ley la reparación de los daños civiles, lo cual en la práctica es tortuoso el cobro de estas compensaciones.

5. Se vulneran derechos fundamentales de las personas como es el bien jurídico del derecho a la vida, a la seguridad, al existir conductores circulando en las vías públicas bajo efectos de alcohol u otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

6. Se ha establecido la necesidad de una reforma a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, en la cual se endurezcan las sanciones a conductores que manejen vehículos bajo los efectos del alcohol.

7. Entre las causas que generan más accidentes de tránsito tenemos la Imprudencia e Impericia, seguido de un porcentaje importante como es el consumo de alcohol.

8. Se ha concluido que existe la necesidad de que se enseñe en los centros educativos como una materia más la Ley de Tránsito y su Reglamento, para promover se conocimiento y respeto de esta Ley.

9. Por último que se establezca el procedimiento para efectuar una detención o allanamiento al domicilio o cualquier lugar en que se ocultare quien causare una contravención de tránsito grave.

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones podemos establecer las siguientes recomendaciones:

1. Se deben crear o reformar la Ley Transito con el objetivo de incrementar las sanciones punitivas puntualmente a los conductores que circulan bajo efectos de alcohol u otras sustancias y que causen accidentes de tránsito.
2. Se debe realizar más campañas de capacitaciones a los conductores y a la población en general, para que tengan un mayor conocimiento sobre la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento, tales como: Charlas, Seminarios, Cursos de Capacitación a conductores.
3. Que se establezca en la actual Ley Orgánica de transporte terrestre y transito nuevas formas de indemnizaciones de los daños y perjuicios, a las personas que sufrieron accidentes de tránsito causados por conductores en estado etílico u bajo efecto de otras sustancias que afecten su normal manejo de automotores.
4. Se recomienda también que se promueva la enseñanza de la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento en los centros educativos de todo el país, para garantizar su respeto y tratar de disminuir las estadísticas de accidentes de tránsito en el Ecuador.

5. Por último como hemos venido insistiendo que se regule la entrada de uniformados al lugar en que se ocultare quien cometiere una contravención de tránsito grave de tercera clase y muy grave.

CAPITULO VI.

PROPUESTA

1. TITULO DE LA PROPUESTA.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO GRAVES DE TERCERA CLASE Y MUY GRAVES.

2. JUSTIFICACIÓN.

Los accidentes de tránsito en nuestros días constituyen no sólo en nuestro País, sino también en todo el mundo la causa principal de muerte, pues en todos y cada uno de nuestros fines de semana en la crónica roja de nuestros noticieros se visualizan hechos desbastadores que recaen en torno a un lamentable accidente de tránsito provocado por la imprudencia, impericia e inobservancia a las leyes y reglamento que rigen el tránsito en nuestro País, y en especial por el estado de embriaguez o por impericia de algunos conductores.

El presente proyecto de tesis tiene como Objeto de Estudio La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial frente a establecer el procedimiento flagrante de las contravenciones de tránsito graves de tercera clase y muy grave por parte de los conductores en la Provincia de Los Ríos, y, su campo de acción es la sanción o pena que ameritan ésta clase de infracciones.

3. OBJETIVOS.

3-1 GENERAL.

Objeto: El objeto de estudio de la presente Tesis es defender los derechos de las víctimas que resultaren

perjudicadas de diversas maneras por accidentes de tránsito cometidos por, ya que con las actuales leyes para ningún profesional de derecho constituye un secreto el hecho que luchar porque se haga justicia con un irresponsable conductor se transforma hasta en un imposible pues las argucias que se toleran en la Ley son cómplices de las tibias resoluciones judiciales que se adoptan y se aplican por culpa de nuestra benigna y pusilánime Ley de Tránsito.

➤ Estudiar el Art 178 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de elaborar un proyecto que incorpore el procedimiento para proceder frente a las infracciones de tránsito cuando se cometan contravenciones graves de tercera clase y muy grave por parte de los conductores de vehículos de transporte público y privado.

3.2 ESPECÍFICOS.

1.6.2 OBJETIVO ESPECIFICO:

1. Demostrar que nuestra Ley de tránsito en vigencia no es sufriente para proceder frente al cometimiento de contravenciones graves de tercera clase y muy grave a tal punto que muchos conductores en la huida de la escena del accidente han encontrado la panacea, sin que los agentes de tránsito puedan hacer más que llevar al patio de retención vehicular a los automotores inmersos en accidentes, los mismos que a los pocos días son retirados por sus propietarios pero los verdaderos culpables campean desafiantes produciendo más y más daño a la sociedad cual

si fuera una diversión causar un accidente de tránsito pues no existe ley que los alcance.

2. Identificar la vulneración de los derechos y bienes jurídicos de las víctimas de accidentes de tránsito, producto de infracciones cometidas por conductores que irrespetan a la Ley.

METODOLOGIA.

MÉTODO CIENTÍFICO.- Los métodos dan al investigador el mecanismo para iniciar las actividades en las diferentes etapas del conocimiento.

Un método es un conjunto de procedimientos o un conjunto de técnicas utilizadas en forma sistemática con la idea de que es resultado eficaz. Los métodos son los pilares de la metodología que está destinada a descubrir nuevos conocimientos sistemáticos de la realidad de la investigación. Mediante este método que voy aplicar en la investigación pretendo:

- Comprobar y demostrar un problema
- Formular hipótesis y comprobar la misma
- Recopilación de datos
- Análisis de datos

Con el fin de llevar a cabo la realización de este proyecto, los siguientes métodos se han aplicado: científico, inductivo, deductivo.

MÉTODO INDUCTIVO.- El método inductivo es un proceso analítico–sintético mediante el cual se parte del estudio de

casos, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general que lo rige.

MÉTODO DEDUCTIVO.- El método deductivo sigue un proceso sintético–analítico, es decir contrario al anterior; se presentan conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de las cuales se extrae conclusiones o consecuencia en la que se aplican; o se examinan casos particulares sobre la base de las afirmaciones generales presentadas.

MÉTODO DE ANÁLISIS.- Que consiste en la descomposición material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de describir los elementos esenciales que lo conforman.

MÉTODOS DE SÍNTESIS.- Consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetivos, con el objetivo de fijar las cualidades y rasgos principales inherentes al objeto.

MÉTODO HISTÓRICO.- Presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado.

FACTIBILIDAD.

El actual proyecto de Ley, es totalmente factible y necesario puesto que para que sucedan accidentes de tránsito no es necesario esperar una década sino que éstos ocurren el

País, uno cada treinta minutos, según estadísticas de la E.S.P.O.L.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

A CONTINUACIÓN DEL ART. 178.1 DE LA LEY DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, INCORPÓRESE EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ART. 178.1- De manera excepcional, siempre que se trate del cometimiento de contravenciones de tránsito graves de tercera clase y muy grave, el agente que tomare procedimiento estará facultado en caso de fuga u ocultamiento, a ingresar a la vivienda o cualquier otro lugar en que se pretenda refugiar el o los causantes de una de las contravenciones tránsito anteriormente mencionadas, siempre y cuando el sospechoso se niegue a salir del lugar donde se ocultare, sin que lo anteriormente expuesto constituya violación de domicilio, pues lo que se trata es de sancionar a los irresponsables conductores.

ACTIVIDADES.

TIEMPO ACTIVIDADES	Año 2011 - 2012.													
	ENERO		FEB.		MARZ		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
Sustento Teórico de la Investigación	X													
Desarrollo de la propuesta		X	X											
Planteamiento y presentación de la Propuesta Alternativa.				X										
Reforma que se propone al la Ley De Transporte Terrestre. Transito y S.V.					X									
Desarrollo de los objetivos Generales y específicos						X								
Enunciación de aspectos Operativos relacionados con la propuesta							X							
Propuesta de Reforma de Ley enviada a la Asamblea Nacional								X						
Tratamiento de la Propuesta Alternativa a Reformar.									X	X				
Publicación en el Registro Oficial											X			
Ejecución y aplicación de Las Reformas Propuestas.												X	X	X

IMPACTO.

Con la información recolectada de este proyecto se ha llegado a la necesidad de promover esta reforma debido a la exigencia de la sociedad por una mayor seguridad jurídica, al haber sido víctima de un delito de tránsito cometido por conductores de vehículos, de ahí que es necesaria una reforma urgente en torno al tema aquí planteado.

La propuesta se justifica mediante la información recolectada a cada una de las personas que intervienen en esta investigación, en especial a los principales afectados como son las víctimas resultantes de los delitos (accidentes graves) de tránsito en la ciudad de Babahoyo en la provincia de Los Ríos.

3. Una vez que ha sido realizada la investigación de la Tesis, estamos en la capacidad de poder justificar impulsar la ejecución de un Proyecto de Ley que reforme la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, en su artículo 178.1 incrementando las sanciones y responsabilidad civil a conductores de servicio público o privado que sean causantes de accidentes de tránsito con resultado de Muerte de una o más personas, así mismo en el artículo 126.1 ***Ibidem***, incrementar las sanciones y responsabilidad civil a causantes de accidentes de tránsito que provoque incapacidad laboral superior a 90 días a una más personas.

Esta reforma que propongo y que trata sobre el incremento de las sanciones en conjunto con una capacitación en la

educación básica sobre las leyes de Tránsito, permitirá promover un mayor respeto tanto de peatones como de los propios conductores a las leyes de tránsito establecidas. Todo esto motivado por los cambios en el hábito de las personas de consumir alcohol y conducir.

Con el actual trabajo la ciudadanía en general, deberá beneficiarse de este aporte de carácter jurídico, que lo único que pretende es permitir a través de una propuesta de reformas precautelar la seguridad y los bienes jurídicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador lo cual se vuelve cada vez más necesario en la vida de nuestras sociedades, debido a que las normativa debe evolucionar conforme con el desarrollo de las sociedades.

EVALUACIÓN.

La actual propuesta ha sido elaborada con el propósito de contribuir con el desarrollo y mejoramiento de la Nueva Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su beneficio a la sociedad, para tratar de disminuir la estadística de accidentes de tránsito cometidos por conductores irresponsables que circulan por las vías de país en estado etílico, la Universidad Técnica de Babahoyo será la entidad encargada de dar a conocer mi proyecto a la sociedad y a las personas que más les convenga para hacer realidad la propuesta que he planteado en mi investigación.

La modificación de los artículos se concreta en la aplicación acertada de esta tesis en comparación con la realidad de nuestra sociedad y la necesidad de plantear mejoras,

alcances y extensiones de estas reglamentaciones de la actual Ley de Tránsito, para efecto de mi propuesta.

Sería acertado que la actual propuesta sea tomada en cuenta en un futuro por la Asamblea Nacional, que es la encargada de modificar, reformar o mejorar las Leyes para el bien común, seguido de su aprobación por el legislativo; Promulgación en el Registro Oficial.

ANEXOS

PREGUNTAS DE ENCUESTA PARA AGENTES DE TRANSITO.

Nº	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Conoce usted cual es la sanción aplicable para personas que cometen una contravención grave de tercera clase y muy grave de tránsito?		
2	¿Es cierto que existen casos en que las personas al cometer una contravención Grave de tercera Clase o Muy Grave de Transito tratan de huir y refugiarse en sus hogares o en otros que se lo permitan para no ser sancionados?		
3	¿Conoce usted si es que en la Ley de Transito está tipificado un procedimiento para detener a contraventores que se refugian en sus hogares o en otros que se lo permitan para no ser sancionados?		
4	¿Cree usted que sería beneficioso establecer en la Ley de Transito un Procedimiento que permita allanar cualquier domicilio sin previa orden judicial, para Detener y posteriormente se sancione al contraventor?		
5	¿Entonces está usted de acuerdo que en la Ley de Transito se establezca un Procedimiento Flagrante para los artículos 144 y 145?		

PREGUNTAS DE ENCUESTA DIRIGIDAS A JUECES.

Nº	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Conoce usted cuales son la Contravenciones Graves de tercera Clase y Muy Grave en materia de Transito?		
2	¿Conoce usted si es que en la Ley de Transito está tipificado un procedimiento para extraer a contraventores que se refugian en sus hogares o en otros que se lo permitan para no ser sancionados?		
3	¿Cree usted que se debería sancionar a conductores que se refugian en viviendas luego de cometer una Contravención Grave de Tercera Clase o Muy Grave en lo referente a Transito?		
4	¿Cree usted que sería beneficioso establecer en la Ley de Transito un Procedimiento que permita allanar cualquier domicilio sin previa orden judicial, para Detener y posteriormente se sancione al contraventor?		
5	¿Entonces está usted de acuerdo que en la Ley de Transito se establezca un Procedimiento Flagrante para los artículos 144 y 145?		

PREGUNTAS DE ENCUESTA DIRIGIDAS A CONDUCTORES.

Nº	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Tiene usted un conocimiento básico sobre la Ley de Transito?		
2	¿Sabe usted cuáles son sus deberes como conductor?		
3	¿Conoce usted cuales son la Contravenciones Graves de tercera Clase y Muy Grave en materia de Transito?		
4	¿Cree usted que se debería sancionar a conductores que luego de cometer una Contravención Grave de Tercera Clase o Muy Grave en lo referente a Transito, se esconden en viviendas para no ser sancionados?		
5	¿Entonces está usted de acuerdo que en la Ley de Transito se establezca un Procedimiento Flagrante para los artículos 144 y 145?		

Problemas General	Objetivos General	Hipótesis General
<p>¿De qué manera incide la Nueva Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial frente a las contravenciones de tránsito graves de tercera clase y muy graves por parte de los conductores de vehículos de transporte público y privado en la provincia de Los Ríos?</p>	<p>• Demostrar de que manera incide la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial frente a contravenciones flagrantes de tránsito graves de tercera clase y muy graves en la ciudad de Babahoyo y provincia de Los Ríos.</p>	<p>Se debería implantar una vía legal para poder allanar una propiedad privada en casos de contravenciones flagrantes, graves de tercera clase y muy grave, sin previa autorización legal.</p>
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específica
<p>¿Cómo disminuir los accidentes de tránsito causado por Contravenciones?</p> <p>¿Bajo que circunstancias se cometen las contravenciones de Tránsito?</p> <p>¿Se lograría controlar las contravenciones con la reforma planteada en este proyecto?</p>	<p>❖ Determinar cómo afecta la no existencia en la Ley, respecto al procedimiento flagrante de tránsito en contravenciones graves de tercera clase y muy graves en la ciudad de Babahoyo y provincia de Los Ríos.</p> <p>❖ Identificar cuál es el derecho constitucional lesionado, si no se reforma los arts. 144 y 145 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.</p> <p>❖ Analizar cuál es el alcance de los agentes de tránsito para sancionar las contravenciones graves de tercera clase y muy grave, en lo referente a la modificación planteada en el presente proyecto.</p>	<p>Los beneficios que traería la reforma a los artículos 144 y 145 de la Ley de Tránsito. Mermarían los conductores ebrios en las vías y vehículos piratas que ponen en riesgo a cada miembro de la sociedad que somos todos nosotros.</p>

ENCUESTANDO A PROFESIONALES DEL DERECHO





PROPOR FAVOR LLAMAR AL 911 O AL 101

"PODRIAS EVITAR QUE LA SIGUIENTE

VICTIMA SEA TU"